

NUEVA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS,
reparación del daño garantizada

LA FIGURA DE ARRAIGO,
método de control judicial

CÁMARA

NUEVA LEY
DE AMPARO,
la protección necesaria



ISSN 2007-6944

“MÉXICO NO PUEDE ESPERAR”



La reforma constitucional en materia de arraigo protege los derechos humanos de quienes enfrentan un proceso judicial.

CAMARA DE DIPUTADOS



@PRENSACAMARA
@MX_DIPUTADOS



CÁMARA

NÚMERO 25
AÑO 02 / 2013

DEBATE

RECURSO DE AMPARO:
MODIFICACIONES A LA LEY 03

APUNTES SOBRE EL RECURSO DE AMPARO
EN AMÉRICA LATINA 07

PARADIGMAS

COMENTARIOS SOBRE
LA NUEVA LEY DE AMPARO 17
JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LICONA CEDIP

PALABRA LEGISLATIVA

EL JUICIO DE AMPARO: DERECHO HUMANO 27
MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA, PRESIDENTE DE
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

SOCIEDAD Y LEGISLACIÓN

CAMBIOS EN LA FIGURA
DEL FUERO 33

PROTECCIÓN, ASISTENCIA,
Y REPARACIÓN DE DAÑO:
NUEVA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS 37

MODIFICACIONES A LA FIGURA
DE ARRAIGO 40

PERFILES

TÚNEL EMISOR ORIENTE,
INVERSIÓN HIDRÁULICA FUNDAMENTAL 42

ARQUETIPOS

LOS BUSTOS DE LA HISTORIA:
PRÓCERES MEXICANOS
LABRADOS EN BRONCE 46

ITINERARIO POLÍTICO

CARRANZA Y SU DEFENSA
DE LOS DERECHOS 58

LIBERTAD Y CONSTITUCIÓN:
CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO 68

NUEVA GENERACIÓN

SE CONECTA CON LA GENTE
SIENDO CONSTANTE CON LA IDEA
DE "MANDAR OBEDECIENDO":
DIPUTADO JHONATAN JARDINES FRAIRE 74

ESCRITORES Y LECTURAS

UNO TIENE QUE ESTAR SIEMPRE
A DISPOSICIÓN DEL TEXTO:
PABLO MOLINET 78

MESA DIRECTIVA

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente

Dr. Mauricio Farah Gebara
Secretario General

Lic. Francisco De Silva Ruiz
Secretario de Servicios Administrativos y Financieros

Lic. Juan Carlos Delgado Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios

CP. Marco Antonio Cortés Mendoza
Coordinador de los Centros de Estudios de la Cámara de Diputados

Mtro. Raúl Mejía González
Director General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP)

Lic. Sami David David
Director General del Centro de Estudios del Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP)

Dr. Rafael Aréstegui Ruiz
Director General del Centro de Estudios Sociales y de la Opinión Pública (CESOP)

Lic. Manuel Fuentes Bove
Director General del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA)

Lic. María Isabel Velasco Ramos
Directora General del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG)

CONSEJO EDITORIAL

Coordinador de Comunicación Social
Oscar Manuel Argüelles Dorantes

Director General de Editorial e Imagen Legislativa
José Raúl Márquez Córdova

Directora de Difusión/Coordinadora editorial
Leyla Valentina Méndez De la Paz Pérez

Jefa de edición
Katya Albitar

Corrección de estilo
David Mandujano

Redacción y compilación
Deyanira Juárez Canseco, Guillermo I. Rocha Vázquez, Iván Volovsek López, Manuel Octavio Jasso Guzmán, Shaula Loaiza Campos

Entrevista a escritores
Dalí Corona Romero

Iconografía
Ángel R. Palacios Montes

Revisión
Horacio Ortiz

Asistencia
Laura Solórzano Chávez

Diseño de interiores, de portada y diagramación
La Botica, Sanación Gráfica y Remedios Creativos

Fotografía
Guillermo Dante Bucio Contreras

Distribución y relaciones públicas
Omar Martínez Cerecero

Servicios gráficos
Agencia CUARTOSCURO

Cámara, año 2, número 25, es una publicación que edita y distribuye la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio A, basamento, Colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15960, México, Distrito Federal, teléfono (55) 50 36 00 00, extensión 52177.

Derechos de reserva al uso exclusivo del título núm. 04-2013-101514581800-102, que otorgó el Instituto Nacional de Derechos del Autor el 15 de octubre de 2013. ISSN 2007-5944.

Se autoriza la reproducción total o parcial de cualquier texto, si se cita el título, el autor y la fuente.

Impreso en los talleres de Beyond Imagination, S.A. de C.V., Cuauhtémoc 77, Colonia Valle del Sur, Delegación Iztapalapa, Código Postal 09819, teléfono 54 45 76 56.

Se imprimieron 8,000 ejemplares.

El contenido de los artículos es responsabilidad de los autores y no refleja necesariamente la posición institucional de la Cámara de Diputados.

revistacamara@congreso.gob.mx

EDITORIAL

Nuestro orden jurídico tiene en el juicio de amparo y en la resolución de las controversias constitucionales los mecanismos idóneos para controlar la regularidad de las normas.

Las reformas al juicio de amparo ocurren, afortunadamente, en un entorno de normalidad institucional. Por el contrario, hace poco más de ciento setenta años, al surgir el juicio de amparo, México luchaba por definir su proyecto de nación, debatiéndose entre posiciones extremas como centralismo y federalismo, conservadurismo y liberalismo. Es en esos tiempos difíciles cuando el talentoso jurista Manuel Crescencio Rejón propone y logra que aprueben su proyecto de Constitución, continente del juicio de amparo.

El amparo, nacido en las horas más álgidas de este país, tuvo una concepción republicana y ha mantenido un desarrollo histórico formidable. Se ha convertido en la institución más importante de nuestro sistema jurídico. Las recientes reformas constitucionales, propuestas y aprobadas por la presente Legislatura, refrendan lo anterior.

Habrà que referir que se discutió y argumentó con serenidad y amplitud, y que las reformas forman parte, desde ahora, de nuestro orden jurídico vigente. De ser un juicio por el cual se ejerció originalmente el control constitucional de los actos de los órganos del Estado de Yucatán, el juicio de amparo creció hasta convertirse en el medio que favoreció ni más ni menos que el control de la constitucionalidad de todos los actos del Estado mexicano, tanto federales como locales.

Las reformas concluidas no se apartan del hecho de que el juicio de amparo es un juicio constitucional en el sentido estricto de la expresión; a saber, es un juicio que decide problemas de nuestra carta magna y la ejecución directa de sus normas. Las reformas actualizan el espíritu de esta ley fundacional y no hay duda alguna de que el juicio de amparo es el más importante, cuya trascendencia para la vida nacional y la de cada individuo es innegable.



R

RECURSO DE AMPARO

MODIFICACIONES A LA LEY

El juicio de amparo es un recurso legal que tiene como principal función proteger los derechos humanos de las personas, es decir, es una barrera protectora contra la arbitrariedad de la ley.

Antecedentes

El juicio de amparo nace entre 1840 y 1857 y se les adjudica a los juristas Mariano Otero y Manuel Crescencio Rejón, ambos inspirados por la doctrina de Alexis de Tocqueville en su libro *La Democracia en América*.

La aportación de Otero es la idea de la protección contra los actos de las autoridades. Sin embargo, Rejón planteó el amparo como una defensa contra las leyes mismas.

Ambos conceptos —en cuanto al juicio de amparo se refiere— se consolidaron en la Constitución Yucateca de 1841. No obstante, el juicio de amparo como lo conocemos proviene de la Constitución del 57, que es a su vez el que retoma la Constitución de 1917.

Es así que el amparo nace como una necesidad de control de la constitucionalidad. Recientemente se han modificado diversos artículos a la Constitución Política —artículos 94, 103, 104, 107 y 112— lo que provoca una necesaria transformación al juicio de amparo.

Juicio de amparo y derechos humanos

En la exposición de motivos de esta reforma se señala que se realizan modificaciones “a fin de construir una nueva Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permita consolidar al juicio de amparo como un instrumento accesible al mayor número de personas, sencillo, eficaz y primordialmente garante de los derechos humanos de las personas”.

Esto significa que se pretende que el juicio de amparo sea accesible para todo aquel que lo necesite y no sólo sea un recurso elitista que proteja a unos cuantos.

Principales reformas

Interés legítimo

Con la nueva Ley de Amparo se amplían las posibilidades de protección de los derechos humanos. Un concepto agregado es el del “*interés legítimo*”. En la exposición de motivos se señala:

...desde la entrada en vigor de la Ley de Amparo vigente hasta la actualidad, en nuestro país ha regido la regla que establece que para el inicio del juicio de amparo es necesaria la existencia de un interés jurídico identificado con el derecho subjetivo.



Como consecuencia de lo anterior, ahora el contexto social es heterogéneo y cuenta con multiplicidad de demandas que requieren ser atendidas. En estas condiciones nuevas, es insostenible exigir un interés jurídico para acudir al juicio de amparo, pues se corre el riesgo de negar o impedir el acceso a la justicia a reclamos con sustento.

En consonancia con la realidad política y social del país, se vuelve indispensable explorar un sistema que permita abrir nuevas posibilidades de impugnación. La institución que se pretende regular en el cuerpo de la ley es conocida como interés legítimo. Este tipo de interés cuenta con un desarrollo amplio en el derecho comparado y en nuestro orden

El juicio de amparo nace entre 1840 y 1857 y se les adjudica a los juristas Mariano Otero y Manuel Crescencio Rejón, inspirados por la doctrina de Alexis de Tocqueville.



jurídico existen antecedentes del mismo (en materia administrativa, por ejemplo).

La nueva ley establece que “el quejoso, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1º de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico”.

La importancia de este apartado radica en que a partir de esta modificación, cualquiera que se vea afectado en sus derechos fundamentales, incluso cuando no sea de manera directa, podrá usar el recurso de amparo.

Firma electrónica

La importancia de la firma electrónica radica en la modernización de nuestro sistema jurídico, pues resulta necesario agilizar los mecanismos para que los trámites no se demoren y retrasen los procesos. Esto se ajusta a las nuevas necesidades de una

La aportación de Otero es la idea de la protección contra los actos de las autoridades. Rejón planteó el amparo como una defensa contra las leyes mismas. Ambos conceptos se consolidaron en la Constitución Yucateca de 1841.

sociedad en la que la tecnología juega un papel de suma importancia:

...hoy en día los dispositivos digitales ocupan un lugar central en prácticamente todos los ámbitos de la actividad humana.

Su presencia ha tenido enormes repercusiones en los campos de la comunicación, el gobierno, la investigación científica y la organización del trabajo.

[...] debe permitir a la postre la minimización de trámites, tiempos de espera y reducción de requisitos y la maximización de la transparencia, produciendo además procesos muy ágiles de la interacción entre la autoridad y los gobernados.

Ante esto, la ley plantea que “Los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme la regulación que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal.

La Firma Electrónica es el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa [...]”.

Tratados internacionales

Con la aprobación de la nueva Ley de Amparo se reconoce que las personas puedan ampararse no sólo en los derechos que establece nuestra constitución sino también en aquellos que están establecidos en tratados internacionales:

[...] actualmente este juicio se ha limitado y restringido a la protección y tutela de las garantías individuales que fueron establecidas



permita que la medida cautelar cumpla cabalmente con su finalidad protectora, pero que cuente con mecanismos que eviten y corrijan los abusos que desvían su objetivo natural. Con ello se pretende lograr que la medida cautelar sea eficaz pero que por otro lado no se afecte el interés social, caso en el cual se deberá negar la suspensión.

A su vez el Consejo Coordinador Empresarial (CCE), uno de los principales representantes del sector señala: “un amparo sin suspensión no es una protección efectiva porque permite que se prolongue la violación de derechos durante toda la vida del juicio y, en ocasiones, que el daño se haga irreparable [...]”.

La ley deja un espacio e implementa que “el órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los

Que el juicio de amparo sea accesible para todo aquel que lo necesite.

en la Constitución General de 1857 y, en lo sustancial, fueron retomadas en la de 1917.

Sin embargo, en el plano internacional, la visión protectora de los derechos fundamentales ha ido más allá de la protección de los derechos y principios consagrados en las constituciones propias de los Estados y ha previsto la tutela del contenido previsto por diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. La solución que se propone es en el sentido de que mediante el juicio de amparo se protejan de manera directa, además de las garantías que actualmente prevé nuestra Constitución, los derechos contenidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Suspensión del acto reclamado

En la actualidad, el juicio de amparo, si bien ha fungido como escudo protector contra las arbitrariedades de la ley, también ha llegado a ser un medio con el cual han abusado algunos sectores, como el empresarial, que al contar con los recursos suficientes podía solicitar este medio y hacer uso de la figura de “suspensión”. Esto provocaba que se continuaran explotando, por ejemplo, bienes de la nación de forma desmedida.

Este fue uno de los principales preceptos para la modificación de la Ley de Amparo que busca evitar abusos.

En el caso de la suspensión del acto reclamado, se establece un sistema equilibrado que

casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social”.

Sustanciación prioritaria

Con estas reformas se plantea que en casos especiales se aceleren los procesos de resolución del amparo: “De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que un juicio de amparo, incluidos los recursos o procedimientos derivados de éste, se substancien y resuelvan de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley”.

Al respecto, la exposición de motivos puntualiza: “se trata de una medida que como se ha dicho, reviste el carácter excepcional y urgente, la cual se justificará en aquellos casos que por su impacto en el orden público deban ser resueltos a la brevedad posible, a fin de evitar que con la dilación en su resolución se generen consecuencias negativas para el Estado”.

Balance

A pesar de la polémica desatada con esta reforma, la Ley de Amparo constituye un avance en nuestro sistema jurídico, pues las reformas instrumentadas buscan proteger en mayor medida los derechos humanos al fungir como escudo protector en materia jurídica.



A

PUNTES SOBRE EL RECURSO DE AMPARO EN AMÉRICA LATINA

El recurso de amparo en América Latina es complejo, sin embargo, es posible trazar algunas líneas que describan sus características generales y permitan vislumbrar coincidencias y diferencias en las legislaciones y constituciones de varios países.

El recurso de amparo es usado en todos los países de Latinoamérica, bajo ciertas particularidades, de acuerdo con sus legislaciones. En algunos casos, se nombra con otros términos jurídicamente similares, como en Brasil (mandamiento de seguridad), Chile (recurso de



protección) y Colombia (tutela jurídica). El amparo, en todos los países, funciona como garantía constitucional para proteger los derechos y libertades fundamentales del ciudadano. En general, es aceptada la versión de que el recurso de *habeas corpus* protegía exclusivamente la libertad personal, aunque en algunos países el amparo la incluye y en otros son recursos separados.

El *habeas corpus* como tal se basa en el *Habeas Corpus Act* de 1679 en Inglaterra, que regulaba la protección de la libertad personal. Poco a poco, en Iberoamérica se comenzó a utilizar la figura del *habeas corpus*, en algunos casos con diferente denominación, como “exhibición personal” en Argentina o “amparo de la libertad personal” en Venezuela. Sin embargo, todos con la misma naturaleza jurídica de protección a la libertad personal. Al referirnos a protección

El amparo funciona como garantía constitucional para proteger los derechos y libertades fundamentales del ciudadano.

de libertad personal, nos referimos a un mecanismo que permite transitar un determinado proceso judicial en libertad.

Sin embargo, en México, como en otros países, el recurso de amparo incluye en sí mismo la figura del *habeas corpus*. Como tal, el recurso de amparo en Latinoamérica tiene su precedente directo y más inmediato en la legislación mexicana.

El recurso de amparo en México

En México, la primera vez que aparece un recurso que protege al ciudadano frente a excesos cometidos por el Estado o contra legislaciones que van en sentido opuesto a la constitución, es en las reformas a la Constitución de 1824. Hubo un periodo, que va de 1836 a 1847, en el cual se suspendió dicha legislación para imponer un régimen centralista que se regía por siete leyes básicas y en el que la máxima autoridad era el “Supremo Poder Conservador”; en 1842 se empezó a formar una comisión que pretendía reformar esa legislación de 1836. Mientras tanto, en la Constitución Estatal de Yucatán, de 1841, se estableció una serie de artículos que, según Eduardo Ferrer Mac Gregor, contiene las ideas fundamentales del amparo. Éstas serían fuente de inspiración para la Constitución de 1857, en la que el recurso de amparo quedaría plasmado en el plano federal.

Dicha constitución, en su artículo 7º, contenía las denominadas garantías individuales, las cuales eran “derechos de todo habitante del Estado, sea nacional o extranjero”, dando posteriormente un listado de doce derechos fundamentales. Asimismo, en su artículo 8º, se preveía que “los jueces de primera instancia ampararán en el goce de los derechos garantizados por el artículo anterior, a los que les pidan su protección contra cualquier funcionario que no

¹ Fernández Fernández, Vicente y Samaniego Behar, Nitzia (2011) “El juicio de amparo: historia y futuro de la protección constitucional en México”, *IUS*, Vol. 5, Núm. 27, p. 177, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México.

² *Ibid.* p. 177.

correspondan al orden judicial, decidiendo breve y sumariamente las cuestiones que se susciten sobre los asuntos indicados [sic].¹ Además, en el artículo 9º, plasmaba la defensa de las violaciones a las garantías individuales por parte de los funcionarios del orden judicial, ordenando que “De los atentados cometidos por los jueces contra los citados derechos, conocerán sus respectivos superiores con la misma preferencia de que se ha hablado en el artículo precedente, remediando desde luego el mal que se les reclame, y enjuiciando inmediatamente al conculcador de las mencionadas garantías”.²

El 18 de mayo de 1847 se promulgó el Acta Constitutiva y de Reformas que restauraba la Constitución Federal de 1824. En dicha acta, quedaba plasmado por primera vez el recurso de amparo. Mariano Otero fue el impulsor de la Constitución del Estado de Yucatán de 1841, así como miembro de la Comisión de Constitución, cuya aportación queda clara para Emilio Rabasa de esta forma:

En Perú, igual que en varios países, el *habeas corpus* realizó las funciones del juicio de amparo y naturaleza jurídica similar.

En la Constitución de “24” se había establecido el principio de proteger por leyes sabias y justas los derechos del ciudadano, pero varias disposiciones que la contenían eran verdaderamente filosóficas. Consecuentemente, la nueva Constitución debería establecer las garantías individuales para todos los habitantes del territorio de la República, y sin distinción de nacionales y extranjeros, proponía que la Constitución fijara los derechos individuales y su inviolabilidad, dejando a una ley posterior, general y de carácter muy elevado, el detallarlos. También se debiera fijar el único caso en que pudieran suspenderse las garantías. Como gran novedad, proponía Otero la facultad del Congreso de la Unión de declarar nulas las leyes de los estados que implicasen una violación al pacto federal, o fueran contrarias a las leyes generales. También, en defensa de las entidades federativas, el determinar, por la mayoría de estas legislaturas, si las resoluciones del Congreso General fueran o no anticonstitucionales.³

Hasta la Constitución de 1857, el amparo se consolidaría como un recurso de protección, y en la cual obtendría su forma y naturaleza jurídica y se fijaría en ella su extensión. En esta constitución, con la amplia interpretación que tuvo el artículo 14 que se refiere a la retroactividad de las leyes, surgieron grandes debates que fueron la causa de “resoluciones jurisdiccionales en todas las materias por una incorrecta aplicación de las leyes secundarias”.⁴

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que reforma la de 1857, queda establecido y consolidado el

³ Fernández Fernández, Vicente y Samaniego Behar, Nitza (2011) “El juicio de amparo: historia y futuro de la protección constitucional en México”, *IUS*, Vol. 5, Núm. 27, pp. 179-180, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México.

⁴ Ferrer Mac Gregor, Eduardo (2006) “El amparo iberoamericano”, *Estudios Constitucionales*, Vol. 4, Núm. 2, p. 52. Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Chile.





El caso chileno merece una especial atención ya que su “recurso de amparo” equivale jurídicamente al *habeas corpus* y el “recurso de protección” comparte la naturaleza jurídica del amparo.

funcionamiento jurídico del recurso o juicio de amparo en sus artículos 103 y 107. Especialmente en el artículo 107, quedan exhaustivamente detalladas las reglas bajo las cuales se regirá el amparo. Aunque para algunos juristas dicha descripción no debería estar en el texto constitucional sino en las leyes secundarias, es precisamente esta característica la que le confiere un gran valor y le da una importancia total al recurso de amparo en México. Dicho recurso se enriquecerá con la promulgación de la Ley de Amparo en 1936, la cual será reformada en varias ocasiones a lo largo del siglo XX, como en 1963, cuando se incluye la protección del derecho agrario de campesinos o población ejidal y comunal.

El amparo en América Latina

La incorporación del recurso o juicio de amparo en Latinoamérica puede dividirse en tres momentos que sirven para diferenciar y encontrar similitudes en las legislaciones.

a) Siglo XIX y primera mitad del siglo XX:

- Países centroamericanos como El Salvador, Honduras, Nicaragua, Guatemala, Panamá y Costa Rica, además de Brasil.

En estos países, lo referente al *habeas corpus* o libertad personal quedó comprendido en el amparo, aunque en los casos de Guatemala, Honduras y Nicaragua, ambas figuras quedan diferenciadas en reformas posteriores.

En el caso de Guatemala es de destacarse el hecho de que, aunque existe desde 1921, todo lo referente al amparo y control constitucional es resuelto jurídicamente por la Corte de Constitucionalidad, establecida en 1965. En 1982, con el golpe de Estado, se suspendió la constitución vigente desde aquel año. En 1984 se convocó a elecciones para formar la Asamblea Nacional Constituyente y en 1985 se promulgó una nueva constitución que contemplaba los siguientes temas:

- Exhibición personal
- Amparo
- Inconstitucionalidad de las Leyes
- Corte de Constitucionalidad
- Comisión y Procurador de los Derechos Humanos
- Ley de Amparo, Exhibición personal y de Constitucionalidad

El artículo 265 de dicha constitución quedó redactado de la siguiente manera:

“Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan”.⁵



⁵ Chacón Corado, Mauro R., “El amparo constitucional en Guatemala”, *IUS*, Vol. 5, Núm. 27, p. 157. Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México.

En el caso Colombiano, se plasmó en la constitución de 2005 la figura de “acción de tutela”, que comparte la naturaleza jurídica del recurso de amparo.

Otro caso de estudio es el de Brasil, en el que se usa otra denominación o *nomen iuris*. En un principio, el *habeas corpus* o recurso de protección personal fue ampliado y en él se incluyeron algunos derechos individuales que protegía. Pero en la Constitución de 1934, se incorporó de manera diferenciada, con el nombre en portugués de *mandado de segurança*. En las sucesivas constituciones de Brasil (la de 1967 y la actual, de 1988), también ha sido incluido dicho recurso, incluso se ha llegado a legislar la modalidad de “mandamiento de seguridad colectivo”, que protege los intereses difusos, colectivos e individuales homogéneos.

b) Décadas de los 50 y 60 del siglo XX:

- Principalmente Argentina en 1957-1958, que a su vez influyó en la legislación de Venezuela, Bolivia, Ecuador y Paraguay.

En Argentina, el amparo toma una relevancia destacable en comparación con otros países, ya que cuenta con una variedad de subtipos de amparo que no existe en otro país de Latinoamérica. A nivel local, desde 1921 existían regulaciones en algunas provincias, por ejemplo:

- ▶ Santa Fe. Desde 1921, el artículo 17 de su Constitución hace referencia al “recurso jurisdiccional de amparo”. En 1935, el mismo se amplió para abarcar los derechos y garantías individuales.
- ▶ Entre Ríos. En su constitución de 1933, establecía que “Siempre que una ley u ordenanza imponga a un funcionario o corporación pública de carácter administrativo un deber expresamente determinado, todo aquel en cuyo interés deba ejecutarse el acto o que sufre perjuicio material, moral o político, por la falta de cumplimiento del deber, puede demandar ante los tribunales su ejecución inmediata y el tribunal, previa comprobación sumaria de la obligación legal y del derecho del reclamante, dirigirá al funcionario o corporación un mandamiento de ejecución”.⁶
- ▶ Santiago del Estero. En 1939, su constitución aludía, por extensión del *habeas corpus*, a la protección de algunos derechos individuales establecidos en la Constitución Nacional.
- ▶ Chaco. En 1957 aparece en su Constitución el amparo junto al *habeas corpus*. Incluso en el artículo 19 existe un amparo especial para los trabajadores.

⁶ Maraniello A., Patricio, “El amparo en Argentina: Evolución, rasgos y características especiales”, *IUS*, Vol. 5, Núm. 27, p. 10, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México.

En el plano nacional, el amparo tiene varias etapas. La primera comprende de 1957 a 1966. En esta etapa, el amparo aún no está reconocido ni legislado; sin embargo, se encuentra en las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia en dos casos emblemáticos. El primero es el caso de “Ángel Siri”, en el cual se estableció que “basta la comprobación inmediata de que una garantía constitucional se halla restringida para que surja la necesidad de que aquella sea restablecida por los jueces en su integridad, aun en ausencia de una ley que la reglamente”.⁷ El otro caso es el de “Samuel Kot” en el que la Corte Suprema de Justicia extendió el ámbito de protección para que comprendiera no sólo los actos u omisiones del Estado, sino también actos de particulares. A partir de ahí, el amparo tendría un crecimiento exponencial.

La segunda etapa comprende legislaciones secundarias y códigos legales de *facto*. Fue hasta 1994, al reformarse la constitución, cuando se introdujo directamente en el texto el juicio o recurso de amparo en los primeros párrafos del artículo 43. Actualmente existe una variedad y diversidad legislativa impresionante. Estos diversos tipos de amparo van desde el tradicional, contra actos u omisiones de particulares, hasta, más recientemente, uno de tipo ambiental.

En Ecuador, aunque se encuentra en su constitución desde 1967, no tuvo aplicación ya que no se expedieron leyes secundarias que lo reglamentaran y también debido a los consecutivos golpes de estado. En Venezuela ocurrió algo muy similar, ya que desde 1961 existe en su texto constitucional, pero no existen leyes que lo hagan efectivo.

c) Décadas de los 70, 80 y 90:

- Comprende a Perú, Chile, Uruguay, Colombia y República Dominicana, siendo éste el último país en incluir el amparo en su constitución.

En Perú, igual que en varios países, el *habeas corpus*, realizó las funciones del juicio de amparo y naturaleza jurídica similar, al ampliarse paulatinamente para proteger derechos y garantías individuales, pero fue hasta la Constitución de 1979 cuando se diferenció de éste último y se decretó en su artículo 295.

El caso chileno merece una especial atención ya que su “recurso de amparo” equivale jurídicamente al *habeas corpus* y el “recurso de protección” comparte la naturaleza jurídica del amparo. En la constitución de 1980, posterior a la dictadura militar, se creó dicha figura (artículo 20) junto con el Tribunal Constitucional, que comparte con la Corte Suprema de Justicia las labores de control constitucional. En Chile, los derechos fundamentales que el recurso de protección abarca son ampliados constantemente, mientras que la jurisprudencia crea comparaciones y equiparaciones de derechos que permiten proteger otros. Por ejemplo: “Se ha llegado incluso más lejos al reconocer que el prestigio y calidad de un profesional se incorporan



⁷ *Ibíd.*, p. 12.

Son 17 países de América Latina que utilizan el término “amparo” y sólo 3 una denominación distinta pero con la misma naturaleza jurídica: Brasil (*mandado de segurança*), Chile (recurso de protección) y Colombia (acción de tutela).

a su patrimonio y que sobre él se tiene una especie de propiedad, creándose de ese modo, por vía jurisprudencial, el derecho a la propia imagen aun cuando no está explícitamente reconocido o asegurado en la Constitución”.⁸

En el caso colombiano, se plasmó en la constitución de 2005 la figura de “acción de tutela”, que comparte la naturaleza jurídica del recurso de amparo. Esta acción procede tanto para actos u omisiones de la autoridad como de particulares y puede promoverse por cualquier juez. Sin embargo, también existe una Corte Constitucional que se encarga de revisar las decisiones de tutela y ha tenido un papel primordial en la interpretación de derechos sociales y económicos. Esto crea un sistema de control constitucional mixto y con instancias judiciales paralelas, que producen confrontaciones entre la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional.

El caso de la República Dominicana tiene un valor significativo en cuanto a la protección de los derechos humanos. Igual que en Argentina, fue la Corte Suprema de Justicia la que de manera directa aplicó la resolución 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual establece lo siguiente:

“Declarar que el recurso de amparo previsto en el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de San José de Costa Rica, del 22 de noviembre de 1969, es una institución de derecho positivo dominicano, por haber sido adoptada y aprobada por el Congreso Nacional, mediante Resolución N° 739 del 25 de diciembre de 1977, de conformidad con el artículo 3 de la Constitución de la República; Determinar: a) que tiene competencia para conocer de la acción de amparo el juez de primera instancia con jurisdicción en el lugar en que se haya producido el acto u omisión atacado; b) que el procedimiento que deberá observarse en materia de amparo será el instituido para el referimiento, reglamentado por los artículos 101 y siguientes de la Ley 834 de 1978; c) el impetrante deberá interponer la acción de amparo contra el acto arbitrario u omisión, dentro de los quince (15) días en que se haya producido el acto u omisión de que se trate; d) la audiencia para el conocimiento de la acción, deberá ser fijada para que tenga lugar dentro del tercer día de recibida la instancia correspondiente. Sin embargo, cuando la acción fuere ostensiblemente improcedente a juicio del magistrado apoderado, así lo hará constar en auto y ordenará el archivo del expediente. Este auto no será susceptible de ningún recurso; e) el juez deberá dictar su sentencia dentro de los cinco días que sigan al momento en que el asunto quede en estado; el

⁸ Pfeffer Urquiaga, Emilio (2006) “El recurso de protección y su eficacia en la tutela de derechos constitucionales en Chile”, *Estudios Constitucionales*, Vol. 4, Núm. 2, p. 99, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Chile.

La tercera tendencia es en la que se encuentra México y es la que protege todo tipo de libertades y derechos fundamentales.

recurso de apelación, que conocerá la corte de apelación correspondiente, deberá interponerse dentro de los tres días hábiles de notificada la sentencia, el cual se sustanciará en la misma forma y plazos que se indican para la primera instancia, incluido el plazo de que se dispone para dictar sentencia; f) los procedimientos del recurso de amparo se harán libres de costas.

A modo de conclusiones

Se pueden señalar varias características del conjunto de países que cuentan con legislación en cuanto al recurso o juicio de amparo.

En primer lugar, son 17 países de América Latina que utilizan el término “amparo” y sólo 3 una denominación distinta pero con la misma naturaleza jurídica: Brasil (*mandado de segurança*), Chile (recurso de protección) y Colombia (acción de tutela).

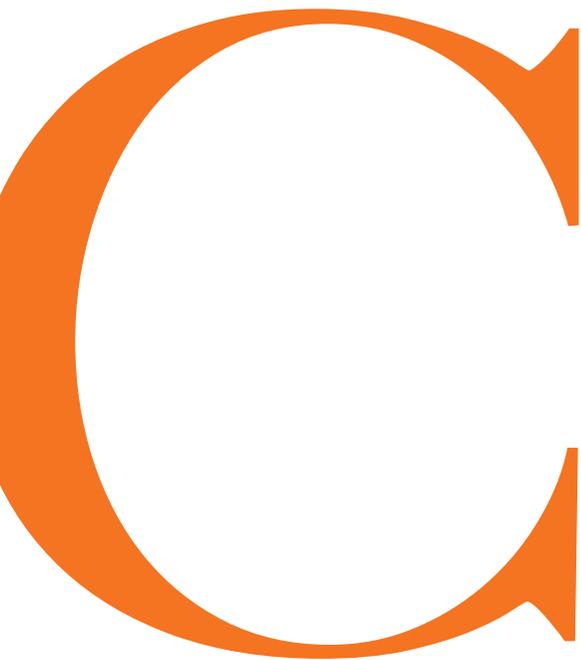
En segundo lugar destaca que son 18 países los que cuentan con legislación expresa al respecto y sólo República Dominicana, que si bien no ha asentado el recurso de amparo de manera expresa en una ley o en la misma constitución, aplica directamente el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Una tercera característica es la diferenciación que se puede hacer de tres tendencias en cuanto a los derechos y libertades tuteladas con dicho recurso:

- La primera que es la concepción tradicional que implica la protección de todos los derechos y libertades fundamentales, a excepción de la libertad personal, tutelada por el *habeas corpus* de manera separada.
- La segunda tendencia, más contemporánea, se refiere a que además de legislar de manera separada el *habeas corpus* y el amparo, también se deja fuera de dichos recursos la protección de los datos personales, a la que últimamente se le conoce como la garantía constitucional específica de *habeas data*. En este tipo de legislación se encuentran países como Argentina, Brasil, Perú, Costa Rica, Honduras, Ecuador, Venezuela y El Salvador.
- La tercera tendencia es en la que se encuentra México, y es la que protege todo tipo de libertades y derechos fundamentales, y en general de todo el ordenamiento constitucional, ya que no cuenta con otro tipo de garantía constitucional, ni directa ni específica, ya que todo queda dentro del amparo.

Otra característica es la de la creación, en varios países, de tribunales o cortes constitucionales, de las cuales existen cuatro variantes: los Tribunales Constitucionales Autónomos, como en Guatemala, Chile, Perú y Ecuador; los Tribunales Constitucionales pertenecientes a los poderes judiciales de cada país, como en Colombia y Bolivia; las Salas Constitucionales, que son las máximas figuras judiciales de países como El Salvador, Costa Rica, Nicaragua, Honduras y Venezuela, y, por último, las Supremas Cortes de Justicia que recientemente han adquirido un papel preponderante en lo referente a constitucionalidad, como en el caso de México, Brasil, Argentina, Panamá, República Dominicana y Uruguay.

Este recorrido por los orígenes y características particulares del recurso o juicio de amparo ayuda a vislumbrar nuevas posibilidades en el marco de la reforma a la Ley de Amparo que acaba de aprobarse. También sirve para considerar el lugar que México ocupa en la historia jurídica de Latinoamérica, para conocer la historia y saber qué falta para tener las instituciones que se necesitan. Asimismo, a la luz de la historia del recurso de amparo en estos países, darse cuenta también de que cualquier obra humana, incluyendo las leyes, siempre es perfectible.



COMENTARIOS SOBRE LA NUEVA LEY DE AMPARO

Juan Manuel Hernández Licona
Centro de Estudios de Derecho
e Investigación Parlamentarias

El juicio de amparo es una de las instituciones jurídicas que tiene mayor reconocimiento y credibilidad en nuestro país. Como mecanismo de control constitucional, ha servido de modelo para otros países.

Desde que fue incluido en el texto constitucional del *Acta Constitutiva y de Reformas* de 1847,¹ el juicio de amparo ha sido un medio de control de la actividad de las autoridades frente a los gobernados, con la finalidad de evitar abusos.

¹ El Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, estableció:

Artículo 25.- Los tribunales de la Federación ampararán a cualquiera habitante de la República, en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes legislativo y ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados, limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare.

Véase el Acta Constitutiva y de Reformas, sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, el 18 de marzo de 1847. Disponible en la siguiente dirección de internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1847.pdf> (consultada en agosto de 2013).



Gracias a su evolución, actualmente el juicio de amparo persigue la defensa o restauración de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales, ante su transgresión por las autoridades.

Las reformas constitucionales del 6 y 10 de junio de 2011 impactaron sustancialmente la estructura de los derechos humanos y la naturaleza jurídica del juicio de amparo, como se comentará en seguida.

Influencia de las reformas constitucionales del 6 y 10 de junio de 2011 en la expedición de la nueva Ley de Amparo

El 6 de junio de 2011, se reformaron diversos artículos de nuestra Carta Magna, entre ellos el 103 y 107 que se refieren al juicio de amparo. Dicha reforma constitucional, entre otras cuestiones:

- Prevé la creación de los Plenos de Circuito.
- Contempla una nueva forma de integrar jurisprudencia “por sustitución”.
- Amplia los casos de procedencia,

al referir que procede por violaciones a los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

- Adopta nuevos conceptos en torno a la violación de derechos por omisión de las autoridades.
- Introduce las figuras del amparo directo adhesivo y del interés legítimo individual y colectivo.
- Establece la declaratoria general de inconstitucionalidad.

Luego, el 10 de junio de 2011, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos. Dicha reforma constitucional, entre otras cuestiones:

Reconoce la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellos que favorezca y brinde mayor protección a las personas.²



Con ello, el tribunal de amparo tiene que estar pendiente de que la protección que esté otorgando a la persona sea la más amplia, según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

- Reitera y fortalece la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano.
- Da lugar al control de convencionalidad y a la nueva naturaleza jurídica del amparo.

Con motivo de dichas reformas constitucionales, y gracias a la labor conjunta de los poderes legislativo y ejecutivo federales, el 2 de abril de 2013 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la nueva Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El juez de amparo debe privilegiar el respeto de los derechos humanos consignados en la Constitución.

² Véase el documento de la *Secretaría General de Acuerdos, Coordinación de Asesores de la Presidencia, Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes*, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de internet: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/>

Proceso legislativo de la nueva Ley de Amparo

A continuación, se presenta un resumen del proceso legislativo de aprobación y publicación de la nueva Ley de Amparo.

Senado de la República:

- Fungió como cámara de origen.
- La nueva Ley de Amparo surge como consecuencia del estudio, discusión y análisis de dos iniciativas. La primera se presentó el 15 de febrero de 2011, por los senadores Jesús Murillo Karam y José Alejandro Zapata Perogordo. La segunda se presentó el 12 de septiembre de 2011, por el senador Tomás Torres Mercado. Ambas iniciativas se turnaron para dictamen a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda.
- El 5 de octubre de 2011, las citadas comisiones emitieron el dictamen correspondiente (el mismo dictamen se refirió a ambas iniciativas).
- El 11 de octubre de 2011, el pleno del Senado de la República inició la discusión del dictamen, y aprobó en lo general y en lo particular los artículos no reservados, del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amparo (a favor 89 votos, 0 en contra, 0 abstenciones).
- A continuación, el pleno inició la discusión en lo particular de los artículos reservados, aunque luego acordó suspender para continuar en la sesión del 13 de octubre de 2011.
- El 13 de octubre de 2011, el pleno concluyó con la discusión en lo particular de los artículos reservados en el dictamen y aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amparo.
- De inmediato, se remitió el proyecto a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 Constitucional (para su discusión).

En la Cámara de Diputados:

- Fungió como cámara revisora de la minuta que recibió del Senado.
- El 18 de octubre de 2011, la Cámara de Diputados turnó la minuta a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a las Comisiones de Gobernación y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.
- El 5 de febrero de 2013, la Comisión de Justicia aprobó el dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amparo.
- El 12 de febrero de 2013 el pleno de la Cámara de Diputados discutió, voto y aprobó el proyecto de decreto que expide la Ley de Amparo (434 votos a favor, 18 en contra y 6 abstenciones).
- Ese mismo día, se devolvió el expediente correspondiente a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional (únicamente para que revisara las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados).

En el Senado de la República:

- El 12 de febrero de 2013, el Senado de la República recibió las modificaciones de la cámara revisora.
- En 14 de febrero de 2013, la minuta se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.
- El 19 de febrero de 2013, dichas comisiones aprobaron el dictamen por el que se aprueban las modificaciones y adiciones hechas por la Cámara de Diputados a la minuta con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Amparo.
- El 20 de marzo de 2013, el pleno del Senado de la República discutió, voto y aprobó el decreto por el que se expide la Ley de Amparo (102 votos a favor, 0 en contra).³

³ Únicamente se discutieron los artículos no aprobados por ambas Cámaras. Los demás artículos de la Ley de Amparo, y de las otras leyes que se modifican, habían logrado ya la aprobación de las dos Cámaras y se mantuvieron en sus términos.



El juez de amparo debe interpretar las normas y aplicar aquellas que sean más favorables a la persona.

Ese mismo día el proyecto de decreto se remitió al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales (para sus observaciones en caso que las hubiera).

En el Ejecutivo Federal:

- El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, no tuvo observación alguna para el decreto por el que se expide la Ley de Amparo.
- El 1 de abril de 2013, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, con el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, promulgó el referido decreto.
- El 2 de abril de 2013, el Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se expide la Ley de Amparo.
- El 3 de abril de 2013, inició la vigencia de la nueva Ley de Amparo.

En cuanto a la vigencia, cabe destacar que la nueva Ley de Amparo, en su artículo primero transitorio dispone: “La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.” Asimismo, en el artículo tercero transitorio prevé: “Los juicios de amparo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo lo que se refiere a las disposiciones relativas al sobreseimiento por inactividad procesal y caducidad de la instancia, así como al cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo”.

Tales disposiciones transitorias precisan los casos que habrán de desahogarse de conformidad con la anterior o la nueva Ley de Amparo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- a) La Ley de Amparo anterior (abrogada) aplica a todos aquellos juicios de amparo que se hayan iniciado hasta el 2 de abril de 2013.
- b) La nueva Ley de Amparo aplica a todos aquellos juicios de amparo que se hayan iniciado partir del 3 de abril de 2013.
- c) Las únicas afectaciones a los juicios iniciados con la anterior Ley de Amparo, se refieren a la desaparición del sobreseimiento por inactividad procesal y la caducidad de la instancia, derivado de la reforma constitucional publicada el 6 de junio de 2011, que eliminó esas figuras jurídicas. La ejecución de las sentencias de amparo sí aplica a todos los juicios, independientemente de la fecha de su inicio. Asimismo, es de destacar la desaparición de la queja por exceso o defecto en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, debido a que se incluyó como obligación del tribunal de amparo, que debe cumplirse de oficio, el verificar el total, exacto y completo cumplimiento de la ejecutoria que concede el amparo, incluyendo la facultad de corregir la vía que, respecto a dichos temas, elija la parte quejosa.

En un juicio de amparo pueden reclamarse normas generales u omisiones de autoridad.

Novedades con motivo de las reformas constitucionales y de la nueva Ley de Amparo

De manera breve se enuncian algunas de las nuevas disposiciones previstas con motivo de las reformas constitucionales de 2011 y de la nueva Ley de Amparo:

1 El juez de amparo debe privilegiar el respeto de los derechos humanos consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales celebrados por México. Anteriormente, sólo se hablaba de respetar garantías individuales.

2 El juez de amparo debe interpretar las normas —ya sea que estén en la Constitución Federal o en los tratados internacionales— y aplicar aquellas que sean más favorables a la persona (principio *pro persona*). Antes, este principio no existía.

3 Ahora, en un juicio de amparo pueden reclamarse normas generales u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, y por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Antes, el juicio de amparo procedía únicamente respecto de leyes o actos que violaran garantías individuales.

4 El quejoso puede acudir al juicio de amparo demostrando que tiene un interés legítimo individual o colectivo.⁴ La ley anterior sólo reconocía el interés jurídico.⁵

⁴ El interés legítimo es individual cuando la afectación la padece la persona en lo particular. Es colectivo aquél en que la afectación la padece un grupo de personas, que están en una situación que las identifica y une.

⁵ El interés jurídico y el interés legítimo son instituciones distintas. Mientras el primero requiere que se acredite la afectación a un derecho subjetivo, el segundo faculta a todas aquellas personas que, sin ser titulares del derecho lesionado por un acto de autoridad, es decir, sin ser titulares de un derecho subjetivo, tienen, sin embargo, un interés en que la violación del derecho o libertad sea reparada.

5 Ahora las cámaras del Congreso de la Unión o el presidente de la República pueden solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la resolución pronta de juicios de amparo o recursos propios de los juicios de amparo. Ello, en virtud de la importancia y el impacto jurídico que pudiera tener un asunto por sus consecuencias. Esta figura jurídica no existía.

Los casos de solicitud pronta de resolución de juicio de amparo están previstos en la nueva Ley de Amparo, a saber: los que versen sobre la defensa de grupos vulnerables; aquéllos en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia; cuando se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico; y en aquellos casos que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime procedentes.



El quejoso puede acudir al juicio de amparo demostrando que tiene un interés legítimo individual o colectivo.

6 La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá una declaratoria general de inconstitucionalidad en juicio de amparo, mediante jurisprudencia. Ello luego de cumplir los requisitos previstos en la Constitución Federal y en la Ley de Amparo.

Esta figura jurídica existía anteriormente sólo en casos de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad. Con las reformas, ahora se agrega para los casos de juicios de amparo, con lo cual se plantea una excepción al principio de relatividad de las sentencias.

7 Se faculta al gobernado a que realice una denuncia por incumplimiento de la declaratoria general de inconstitucionalidad. Esta figura no existía. Ello cuando ocurra que a una persona, con posterioridad a la entrada en vigor de la declaratoria general de inconstitucionalidad, se le aplique la norma general que se declaró previamente inconstitucional. En ese caso, el afectado podrá hacer la citada denuncia.

8 Se crea la figura del amparo directo adhesivo. El amparo adhesivo consiste en la posibilidad de que habiendo obtenido el quejoso una sentencia de amparo favorable,

él considera, sin embargo, que la sentencia no se ocupó de los aspectos centrales que le interesan; o bien, piensa que es una resolución débil, y que la contraparte que combate la resolución mediante el recurso correspondiente, puede ganarle el asunto.

En ese caso, quien ganó la primera resolución podrá adherirse al recurso que interponga la contraparte, mediante amparo adhesivo, para buscar fortalecer su resolución que ya le beneficiaba, y evitar perder el juicio. En otras palabras, el quejoso que ganó el amparo tiene interés en fortalecer la sentencia que le fue favorable y puede presentar amparo adhesivo. Es de comentar que la jurisprudencia admitía la institución adhesiva para el amparo indirecto, pero no para el directo.

El equilibrio procesal y la debida defensa son principios que justifican el amparo adhesivo.

9 Para fines de suspensión del acto reclamado, el órgano jurisdiccional deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho, para resolver si suspende o no el acto reclamado. En la apariencia de buen derecho, el juez concede la suspensión porque advierte la evidente inconstitucionalidad del acto reclamado. Con ello, se pretende evitar que el acto de autoridad cause una mayor afectación.

10 Los juicios de amparo podrán obviar violaciones al procedimiento para preferir resolver el fondo del asunto, en vez de estar dictando sentencias de amparo para efectos. Ello, siempre y cuando no se afecten los derechos procesales de las partes.

La Constitución Federal y la nueva Ley de Amparo prevén que cuando el juez de amparo advierta una o más violaciones procesales, éste no se quede con la primera violación procesal y conceda el amparo, sino que ahora se le exige al juez de amparo que agote el estudio de todas las violaciones procesales. Asimismo, las partes están obligadas a impugnar, desde la primera vez, todas las violaciones procesales que consideren que existan.

El juzgador debe estudiar, de un solo momento, todas las violaciones procesales para evitar nuevas demandas de amparo por violaciones procesales, y así resolver lo más rápido posible el fondo del asunto, para brindar una verdadera justicia pronta y expedita.

Así, se pretende evitar que un asunto se lleve años en estar reparando el procedimiento. El Estado no quiere alargar juicios, sino resolverlos de fondo lo más pronto posible.

11 Se establece un sistema más breve de ejecución de sentencias, con el objetivo de que se cumplan las sentencias de amparo, para que se respeten los derechos constitucionales y legales de las partes, y se brinde una verdadera justicia pronta y expedita.

12 Se señala otra naturaleza al juicio de amparo.

Con la anterior Ley de Amparo se consideraba que el juicio de amparo podía tener:

a) La naturaleza de función de control de constitucionalidad o proceso, cuando se cuestiona un acto de autoridad que viola una disposición constitucional.

b) La naturaleza de función de control de legalidad o recurso, cuando al momento de revisar la legalidad de las sentencias judiciales, con el amparo se investiga, por ejemplo, si hubo una correcta aplicación de las leyes, o un correcto desahogo de pruebas.

En todo caso, para determinar la naturaleza del amparo, depende siempre del caso en particular.

Con las modificaciones constitucionales de 2011 y con la nueva Ley de Amparo, al juicio de amparo se le puede atribuir una tercera naturaleza jurídica, cuando así se presente el caso en particular. Esta tercera naturaleza jurídica consiste en visualizar la función de control de convencionalidad, en la cual el juicio de amparo tendrá el propósito de estudiar si la autoridad violó un derecho humano previsto en un tratado internacional, aun cuando no esté contemplado en la Constitución Federal, o estando reconocido, tenga menor protección. El juez de amparo, en la función de control de convencionalidad, debe resolver si habrá de aplicar preferentemente una norma de un tratado internacional por encima de una disposición constitucional. Ello, en términos del principio pro persona previsto en el artículo 1º constitucional, a raíz de la referida reforma de 10 de junio de 2011.

Para fines de suspensión del acto reclamado, el órgano jurisdiccional deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho, para resolver si suspende o no el acto reclamado.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá una declaratoria general de inconstitucionalidad en juicio de amparo, mediante jurisprudencia.

El reto ante la nueva normatividad en materia de amparo

Son muchos los retos y desafíos que traen las reformas constitucionales de 2011 y la nueva Ley de Amparo. En particular, se hará referencia al reto relativo a los derechos humanos y el juicio de amparo.

Los jueces de amparo enfrentan el reto de romper el esquema de protección de garantías individuales con que han venido trabajando durante muchos años, para que permitan la entrada al nuevo esquema de protección de los derechos humanos, que los autoriza

y obliga a aplicar un tratado internacional con preferencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el caso así lo exija.

El nuevo desafío que enfrentan es hacer a un lado ese único esquema de control constitucional manejado durante décadas, para ahora también aplicar el control de convencionalidad.

Esta no es una tarea sencilla. Requiere de actualización académica y flexibilidad en la forma de pensar. Pero es inexcusable dejar de aplicar las nuevas disposiciones jurídicas.



Ahora bien, dicha actualización académica y flexibilidad en la forma de pensar, no es una exigencia exclusiva para los jueces de amparo, sino para todo jurista (abogado litigante, estudiante, profesor de aula); para toda autoridad del poder ejecutivo, legislativo, judicial, ya sea del ámbito federal, estatal o municipal; así como servidores públicos de los organismos constitucionalmente autónomos, y todo particular que ejerza funciones de autoridad.

Por ejemplo, el abogado litigante debe hacer valer ante el juez de amparo las nuevas figuras jurídicas previstas en la Constitución Federal y en la nueva Ley de Amparo, como es el caso de pedir el control de convencionalidad en materia de derechos humanos.

Por su parte, el profesor de aula también debe actualizarse y enseñar en clase a sus alumnos que la propia Constitución Federal autoriza que un tratado internacional se aplique preferentemente cuando proporcione una protección más amplia a la persona. Asimismo, el profesor debe instar a los alumnos a presentar amparos con base en la defensa de los derechos humanos.

Con las modificaciones constitucionales de 2011 y con la nueva Ley de Amparo, se le puede atribuir una tercera naturaleza jurídica: la función de control de convencionalidad, en la cual el juicio de amparo tendrá el propósito de estudiar si la autoridad violó un derecho humano.

Los estudiantes también tienen una labor que cumplir. Adicional a su deber de asistir a clases, deben tomar cursos, diplomados, seminarios, conferencias, etcétera, que traten el tema de los retos y perspectivas de la nueva Ley de Amparo.

Además, todas las autoridades del poder ejecutivo, legislativo, judicial, ya sea del ámbito federal, estatal o municipal, así como los servidores públicos de los organismos constitucionalmente autónomos, y todo particular que ejerza funciones de autoridad, tienen el deber de respetar a toda costa la protección del derecho humano más favorable para los gobernados, aún cuando ello sea contrario a sus procesos internos o leyes orgánicas. En la medida en que promuevan, protejan, respeten y garanticen los derechos humanos y apliquen el principio *pro persona*, lograrán que la ciudadanía tenga la percepción de que sus autoridades están velando por sus derechos humanos, y, en posible consecuencia, se disminuirá la presentación de juicios de amparo o se facilitará la labor de los jueces.



E

EL JUICIO DE AMPARO: DERECHO HUMANO

Palabras del Ministro Juan N. Silva Meza, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, con motivo del lanzamiento del Programa Nacional de Capacitación y Difusión en Materia de Amparo, el 6 de junio de 2013.

Señoras y señores:

Hace exactamente dos años, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reformó para dar paso a lo que ya se vislumbra como el cambio jurídico más importante de las últimas décadas, del cual apenas atestiguamos sus primeras etapas.

Entre las reformas que han cambiado la orientación constitucional de México, destaca la relativa a nuestro régimen de amparo, que no puede ni debe leerse ajena a la reforma constitucional en materia de derechos humanos, promulgada unos cuantos días después.

El nuevo régimen constitucional obliga, expresamente, a todas las autoridades del país, sin distinción de competencia, nivel jerárquico o jurisdicción, a proteger los derechos humanos de las personas. Esa es la vocación del Estado mexicano, expresada en nuestra Constitución Política. Esa es la vocación del México de derechos y libertades, al que servimos desde el Poder Judicial de la Federación.

En ese ánimo, la reforma constitucional en materia de amparo dio lugar a la promulgación de la nueva ley secundaria, esto es, de la nueva legislación adjetiva que reglamentará el contenido de los artículos 1º, 103 y 107 de la ley fundamental, desde los inicios de la décima época jurisprudencial hacia el futuro.

Para el Poder Judicial de la Federación, la Ley de Amparo y la institución procesal que reglamenta son fundamentales. El juicio de amparo no es una institución cualquiera. Es el catalizador que permite que el sistema de impartición de justicia federal funcione.

El nuevo régimen constitucional obliga, expresamente, a todas las autoridades del país, sin distinción de competencia, nivel jerárquico o jurisdicción, a proteger los derechos humanos de las personas.

Como lo señala la Constitución y precisa la ley, el juicio de amparo es un derecho y una garantía. Es un derecho, porque su existencia y puesta en práctica debe ajustarse, en todos sus extremos, a los requerimientos que establece nuestra Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México.

Es una garantía, porque su mera existencia implica una salvaguarda de reparación para todo aquel que ha visto menoscabados o restringidos sus derechos y libertades.

Para el Poder Judicial de la Federación, la reforma al régimen constitucional de amparo y la promulgación de la nueva ley reglamentaria tienen un significado especial, como deben tenerlo para la justicia nacional. En primer término, porque representan un mandato de mayor apertura, de mayor cercanía de la judicatura hacia la sociedad.

Nadie puede negar que detrás de la reforma constitucional y de la promulgación de la nueva ley, se encuentra el ánimo de los legisladores por hacer de la Ley de Amparo un instrumento de defensa más accesible, más ágil.

En razón de la reforma, todos los mexicanos contamos ahora con instrumentos normativos caracterizados por una vocación más democrática; instrumentos de los que todos debemos apropiarnos, pues no son, ni deben ser, del dominio exclusivo de abogados expertos o juzgadores especializados.



No olvidemos que el poder reformador de la Constitución refrendó, en principio, su confianza en los impartidores de justicia de la Federación. La institución cambia en forma notable, pero se encarga a los titulares llevar a buen puerto la aplicación de la nueva normatividad en beneficio de la sociedad. Los impartidores de justicia entendemos las enormes proporciones de este gesto de confianza del constituyente permanente y expresamos nuestro compromiso para estar a la altura del mismo.

Por eso, para estar a la altura de la confianza que la sociedad, a través de sus representantes legítimos, nos ha manifestado, actualizaremos las competencias y habilidades necesarias para ejercer a cabalidad la función jurisdiccional. La Constitución se ha perfeccionado y los juzgadores encargados de protegerla también habremos de hacerlo, porque la función jurisdiccional no debe nunca estancarse, no puede ser autocomplaciente, no puede dejar de ser autocrítica.

Los titulares debemos estar conscientes de que no podremos implementar las reformas constitucionales del futuro con interpretaciones o actitudes del pasado.

Por eso, deberemos hacernos preguntas novedosas. A manera de ejemplo: ¿puede consentirse la violación de los derechos humanos?,

El juicio de
amparo es un
derecho y
una garantía.

¿puede consumarse de forma irreparable una violación de esa naturaleza?, ¿es admisible una demanda de amparo que no haga valer los derechos humanos que se violaron?

Más allá de la obligación natural de los juzgadores por estar actualizados, la nueva Ley de Amparo nos exige revisar los hábitos que sostienen nuestra forma de ejercer la impartición de justicia; porque nuestras costumbres e inercias, en el ejercicio del oficio de juzgar no pueden convertirse en un dique o, peor aún, en un riesgo para la correcta aplicación de la nueva legislación.

Es en este contexto y con ese ánimo, que el día de hoy lanzamos el Programa Nacional de Capacitación y Difusión en Materia de Amparo, como un esfuerzo conjunto de todos los impartidores de justicia del país.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus ministras y ministros y del Colegio de Secretarios de Estudio y Cuenta; el Consejo de la Judicatura Federal; el Instituto de la Judicatura Federal; la

Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia y la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, trabajando en conjunto, estamos convencidos de que corresponde a la judicatura nacional, a la luz del nuevo paradigma, organizar los esfuerzos necesarios para lograr un mejor entendimiento de las nuevas reglas e instituciones en beneficio de los operadores jurídicos, del foro jurídico, de la academia y de la sociedad en general.

Creemos que una visión más unificada por parte de los juzgadores nacionales acerca de los nuevos principios que orientan el amparo en México, misma que será indispensable para ir construyendo la jurisprudencia de la nueva época, permitirá que la sociedad en general pueda ir formando los juicios y debates que hacia adelante serán necesarios para implementar la nueva legislación.

A partir del principio que exige el mayor respeto a la independencia y autonomía jurisdiccionales, este inédito esfuerzo conjunto de capacitación y difusión busca, como nunca antes, proponer a los juzgadores elementos básicos para que

sean ellos quienes desarrollen y definan jurisdiccionalmente las fronteras de las nuevas normas a partir de su problematización, desde el punto de vista de materiales, discusiones y debates que se han generado en torno al desarrollo de las mejores prácticas y los más altos estándares nacionales e internacionales en materia de impartición de justicia y de protección a los derechos humanos.

El Programa pretende que los juzgadores compartamos esta información y compartamos experiencias, para nutrir y mejorar, desde una perspectiva de derechos, el trabajo de todos.

El Programa Nacional busca acercar el juicio de amparo y sus instituciones a la sociedad en general, para lograr que el mayor número de personas posible conozca y se familiarice con los principios estructurales de este derecho, del cual nadie está excluido.

El Programa contempla la realización de mesas de análisis de la nueva ley con un enfoque de derechos humanos, que serán auspiciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



El Consejo de la Judicatura Federal llevará a cabo una serie de diálogos para lograr una mejor instrumentación de la nueva Ley de Amparo, a la que se convocará a los juzgadores federales del país, con el fin de que, entre pares, se establezcan estándares mínimos para recibir las nuevas normas procesales, fortaleciendo el principio de que la función jurisdiccional federal debe estar orientada por el principio de máxima protección a los derechos de las personas. Todo, siempre y desde luego, con total e irrestricto respeto a su autonomía e independencia.

El Instituto de la Judicatura Federal realizará un primer curso de actualización sobre la nueva Ley de Amparo, el cual analizará las novedades de la nueva legislación, enfatizará la problemática generada por su aplicación cotidiana en juzgados y tribunales y revisará propuestas de solución a los retos que la misma aplicación de la ley vaya produciendo.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las 52 Casas de la Cultura Jurídica, diseminadas a lo largo y ancho de la República, y con el invaluable apoyo del Colegio de Secretarios de Estudio y Cuenta, realizará talleres y seminarios con el fin de explicar el juicio de amparo a la población en general, en las distintas regiones del territorio nacional, poniendo énfasis en llegar a docentes de todos los niveles de estudio del país, a través de la elaboración de herramientas que destaquen los principales temas contenidos en la nueva legislación. Todo ello, en un lenguaje accesible y sencillo, que sirva de apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.

Debemos estar conscientes de que no podremos implementar las reformas constitucionales del futuro con interpretaciones o actitudes del pasado.

Por último, y atendiendo al papel que toca jugar a los juzgados y tribunales locales a veces como coadyuvantes y como eventuales autoridades responsables en los juicios de derechos que se vayan desarrollando, nos proponemos realizar un esfuerzo de capacitación para implementar el sistema electrónico en materia de Amparo entre los juzgadores de la Nación.

Es importante insistir en que el Programa Nacional está creado sobre la convicción de que el mejor aprendizaje y la mejor difusión de los principios y normas establecidos en la nueva Ley de Amparo requieren de un proceso que estamos iniciando y que será mucho más sólido al ser construido entre todos.

El nuevo juicio de amparo es el juicio de protección de los derechos de todos, no de unos cuantos. Por ello, hoy también convocamos a todos los interesados en participar en el Programa. Esto es, a quienes desde la judicatura, el foro o la academia estén ya realizando esfuerzos dirigidos a lograr un mejor entendimiento y un mayor desarrollo doctrinal del nuevo régimen.

El Programa Nacional es incluyente y está abierto a recibir recomendaciones y acciones concretas de todo aquél que quiera participar en la construcción del conocimiento colectivo y público en relación con la nueva legislación.

Los titulares de la judicatura nacional entendemos que el nuevo régimen de amparo privilegia expresamente la protección de los derechos humanos y la reparación a sus violaciones, sobre cualquier otra consideración. Por eso, todos debemos estar orgullosos de la institución de amparo, misma que se renueva para recuperar la mejor tradición mexicana protectora de derechos, que se extiende desde el nacimiento de esta herramienta procesal a mediados del siglo XIX hasta el día de hoy, y que ha servido, incluso, para construir el sistema universal de protección de los derechos humanos tal como lo conocemos.

Recordemos que fue una interpretación amplia y progresiva de nuestra institución de amparo, llevada a cabo por la comunidad internacional, la que logró aglutinar el consenso para que el 10 de diciembre de 1948, el Tercer Comité de la Asamblea General de las Naciones Unidas votara un texto que se convirtió en el artículo 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismo que, eventualmente, dio lugar a la aprobación del artículo 9°, párrafo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por la Asamblea General en 1966.

El juicio de amparo, entendido como el mecanismo procesal adecuado para reparar ataques contra la libertad de las personas, está en el centro de la noción de recurso judicial efectivo.

Debe ser un motivo de orgullo para todos que la propuesta de tomar la institución de amparo como modelo para llegar a un acuerdo hoy casi universal, haya sido hecha por el propio estado mexicano.

De esta manera, el respeto a los derechos humanos es una tradición constitucional mexicana expresada así por nuestros representantes legítimos en el exterior y nunca reprochada jurisdiccionalmente en la historia contemporánea.

Desde hace 65 años, el juicio de amparo, entendido como el mecanismo procesal adecuado para reparar ataques contra la libertad de las personas, está en el centro de la noción de recurso judicial efectivo, piedra angular del sistema universal de protección, que ha tenido un largo y venturoso desarrollo doctrinario y jurisprudencial en diversas latitudes, países, culturas jurídicas y regiones.

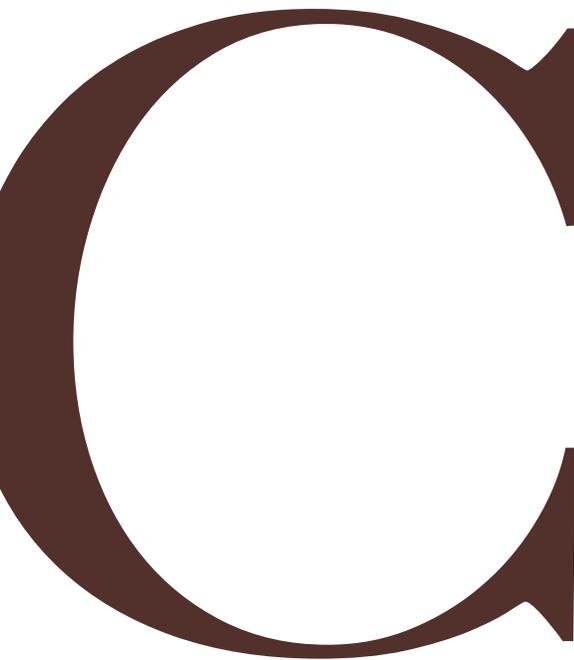
Por eso, resulta estimulante atestiguar en el México de nuestros días, la confirmación constitucional de que el juicio de amparo es en sí mismo un derecho humano.

El Programa Nacional busca que reconciliemos a nuestra institución protectora con su origen, como procedimiento idóneo para proteger los derechos de las personas, como garantía de reparación en caso de abusos y violaciones.

En otras palabras, el Programa Nacional busca colaborar para que, entre todos, recuperemos nuestra historia y tradición libertarias.

Los juzgadores haremos nuestra parte tal como lo harán todos los participantes de buena fe en este enorme esfuerzo conjunto. Que así sea.

Muchas gracias.



AMBIOS EN LA FIGURA DEL FUERO



Con el fin de detener el abuso que se ha hecho de la figura del fuero, la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Constitución para acotarla y establecer la figura de inmunidad parlamentaria.

Esta reforma provocó que varios legisladores levantaran sus voces para oponerse a su aprobación, por

considerar una aberración que se acote el fuero, ya que expondría a los legisladores federales y estatales a reducir su libertad de expresión. Lo cierto es que en gran medida fue la opinión pública la que presionó al legislativo para eliminar el fuero, aunque éste no haya sido erradicado sino más bien sometido a una nueva regulación.



La finalidad del fuero es mantener el equilibrio entre los poderes del Estado y posibilitar el funcionamiento normal del gobierno dentro de un régimen democrático.

Opiniones

La inquietud ciudadana al respecto del fuero tiene legitimidad, ya que han sido muchos los abusos de servidores públicos que han quedado impunes por esta figura de protección. El fuero se ha utilizado de manera indiscriminada para obtener privilegios. Los funcionarios han evadido su responsabilidad y la obligación de enfrentar ante las instancias respectivas las consecuencias de sus actos ilícitos, olvidándose que la finalidad del fuero es mantener el equilibrio entre los poderes del Estado y posibilitar

el funcionamiento normal del gobierno dentro de un régimen democrático.

En los últimos años, algunos funcionarios públicos se han visto envueltos en situaciones con el crimen organizado, puntualizó la diputada Ruth Zavaleta Salgado (PVEM), quien se pronunció porque la inmunidad constitucional se acote y limite para que no se utilice como una herramienta de abuso de poder. En este sentido, la legisladora consideró que el fuero es una prerrogativa del Poder Legislativo que sirve para que los diputados

y senadores representen con eficiencia a sus electores sin que sean vulnerables a los otros dos Poderes.

La figura protectora del fuero

La Suprema Corte de Justicia de la Nación define que el fuero es un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusación sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de un régimen democrático. No es lo que en la teoría del delito se llama excluyente de responsabilidad, que impediría en todo caso que la figura delictiva llegare a constituirse, sino un impedimento legal para que quien goce de esta prerrogativa no quede sometido a la potestad jurisdiccional.

Es decir, el fuero tiene la finalidad de permitir el desempeño de la función pública en forma eficiente, impidiendo el seguimiento de procesos penales que podrían resultar inútiles, lo que no significa que los servidores públicos que gozan de este privilegio, puedan ser excluidos de la acción de la justicia por los delitos que cometan durante su encargo.

Con los cambios a la ley, se pretende dar certidumbre al principio de inmunidad para desvincularla del fuero y dejar de relacionar la inmunidad con una canonjía de la cual se puede sacar provecho. De esta forma, se cambia el término “fuero constitucional” por el de “inmunidad parlamentaria”, definida como “una prerrogativa o garantía constitucional concedida a diputados y senadores para dar independencia y autonomía al Poder Legislativo, consolidando el ejercicio de sus funciones”.

Se establece que los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten durante el tiempo en el que desempeñen sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos, procesados ni juzgados por ellas. Se decreta también que no podrán ser privados de su libertad durante el tiempo en que ejerzan su cargo; sin embargo, estos servidores públicos podrán ser sujetos de proceso penal.

En el artículo 111 se acotó el fuero para legisladores, ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consejeros de la Judicatura Federal y diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

También son susceptibles de esta acotación los Secretarios de Despacho, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros

El fuero es una prerrogativa del Poder Legislativo que sirve para que los diputados y senadores representen con eficiencia a sus electores sin que sean vulnerables a los otros dos Poderes.



¿Y el presidente?

Esta ha sido una reforma polémica y cuestionada por diputados de las fracciones del PRD, PT y MC, las cuales dijeron que la figura del Ejecutivo Federal no se tocó, pues el presidente de la República queda como el único que conserva el fuero y en caso dado, sólo podrá ser objetivo de un juicio político que no conlleve a una sanción penal, sino política y moral.

En este punto, Movimiento Ciudadano, en voz del diputado Ricardo Mejía Berdeja, consideró que con esta reforma se seguirá consolidando el Poder Ejecutivo como un poder absoluto y agregó: “fue la negociación del PRI y PAN para someter a los legisladores mientras se erige una muralla de impunidad en torno al Presidente”.

No significa que los servidores públicos que gozan de este privilegio puedan ser excluidos de la acción de la justicia por los delitos que cometan durante su encargo.

electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE).

La ley establece que cuando exista una probable participación en algún hecho que la ley señale como delito por parte de alguno de los servidores públicos y una vez que se ejerza la acción penal por el titular del Ministerio Público correspondiente, el juez determinará si procede dictar el auto de vinculación a proceso penal. Durante el proceso penal el servidor público podrá seguir en su cargo y las medidas cautelares que el juez determine no podrán consistir en privación, restricción o limitación de la libertad.

Con los cambios a la Constitución se protegerán las funciones del servidor público, más no a la persona. Por ello, en el artículo 112, se establece que cuando alguno de los servidores públicos sea sometido a proceso penal, una vez dictado el auto de vinculación a proceso penal, no gozará de inmunidad.

Es decir, con esto el político ya no contará con fuero sino con inmunidad, por lo que no podrá evadir la justicia. No podrá ser detenido durante el proceso judicial y la inmunidad sólo se le retirará si el juez lo declara culpable.

Por último, el artículo 14 establece que la responsabilidad por los delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años.

Así, se excluyó del dictamen el quinto párrafo del artículo 111 que establecía: “Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110 de la Constitución Política, y en este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable”.

Situación internacional

La figura del fuero que protege a la clase política es utilizada en otros países con diferentes denominaciones. En Colombia, Chile y España la llaman “inviolabilidad”; en Costa Rica, Nicaragua, Paraguay y Venezuela es “inmunidad”; en Ecuador se llama “fuero de Corte Nacional de Justicia”; Guatemala y Honduras utilizan el término “inmunidad personal”, mientras que en Puerto Rico se le llama “inmunidad parlamentaria”.

Argentina, Costa Rica, Ecuador, España, Francia, Italia, Nicaragua, Paraguay, Puerto Rico y Venezuela, son países en donde ningún integrante del Congreso, Asamblea o Parlamento puede ser acusado por opiniones que emitan cuando estén en funciones.

Los países en los que ningún integrante del Congreso, Asamblea o Parlamento será arrestado excepto en el caso de ser sorprendido *in fraganti* en la comisión de un delito son Argentina, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Paraguay y Venezuela.



Fotografía: CUARTOSCURO

P

ROTECCIÓN, ASISTENCIA, Y REPARACIÓN DE DAÑO

Nueva Ley General de Víctimas

A partir de 2006, los problemas y las cifras resultantes del combate al crimen organizado se han potenciado de manera alarmante. Tanto los delitos de estas organizaciones como denuncias al respecto han aumentado, por lo que México se encuentra en una situación delicada en materia social y de seguridad pública. De acuerdo con el Centro de Análisis de Políticas Públicas, México Evalúa, más de 60 mil personas han muerto y millares han desaparecido durante la lucha contra la delincuencia organizada.

En situaciones de violencia, las víctimas sufren daños patrimoniales, afectaciones psicológicas y lesiones físicas.

La lucha contra el narcotráfico representa flagrantes violaciones a los derechos humanos. Delitos como homicidio, secuestro, extorsión, robo con violencia, tortura, y otros más, son los síntomas más evidentes de este clima violento. Merece también mención la supresión de la libertad de tránsito y de la tranquilidad del ciudadano común. Al menos, mientras suben los índices de violencia, también se eleva el número de denuncias.

En situaciones de violencia, las víctimas sufren daños patrimoniales, afectaciones psicológicas y lesiones físicas, a esta lista se suman los conflictos de orden familiar. En núcleos familiares desintegrados, en pobreza, y falta de oportunidades, sobre todo los jóvenes quedan en una situación vulnerable que propicia que caigan en manos de delincuentes. La carencia de educación y servicios en general son un agravante de este fenómeno social.

La diputada Zuleyma Huidobro González, de Movimiento Ciudadano, observó que durante los últimos seis años más de 120 mil mexicanos han sido desplazados de sus lugares de origen tratando de escapar de la violencia, aproximadamente 93 mil han sido ejecutados y poco más de 25 mil se estiman desaparecidos.

Ante esta situación, es obligación del Estado no sólo atender el problema de seguridad nacional, sino también generar mecanismos de protección y compensación para las personas que han visto atropellados sus derechos humanos en este vertiginoso alud de violencia.

La Cámara de Diputados reformó la Ley General de Víctimas, cuyo objetivo es garantizar los derechos de las víctimas de delito y de violación a los derechos humanos, en especial, el derecho a la asistencia protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia.

Con estos cambios se establece la figura de reparación integral de daños con el pago de indemnizaciones y atención especializada.

Asimismo, se amplía la noción de víctima en la que se incluye a quienes sufren las consecuencias de la delincuencia. Como víctima se considera a todo el que haya sufrido un daño físico o mental en sus bienes jurídicos o derechos, ya sea en forma directa a su persona o de manera indirecta, cuando se es familiar, se tiene una relación inmediata o bien se haya auxiliado a la víctima. Esto último se actualiza a través de la tipificación del concepto “víctima potencial”, que es toda persona cuya



Fotografía: CUARTOSCURO

integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos. La ley establece protección para los defensores.

Con esta reforma se aclara que un “hecho victimizante” es cualquier conducta que pueda situar a una persona como víctima. Es decir, son los actos y omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona. Estos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales.

Entre las mejoras a esta la Ley destaca la inclusión de registros federal y estatal de víctimas, lo que permite mayor control y certidumbre en el Registro Nacional de Víctimas, y se le deberá asignar el presupuesto suficiente para el ejercicio fiscal de 2014.

Además se crea el Sistema Nacional de Atención a Víctimas en el que colaborarán diversas instancias de los tres órdenes de gobierno, así como la sociedad civil.

Estas medidas incluyen una modificación al Código Federal de Procedimientos Penales para establecer con claridad uno de los mecanismos de obtención de recursos para indemnizaciones:

Los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados en procesos penales federales a que se refiere la fracción I del artículo 1 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la enajenación de sus frutos y productos, serán destinados conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la citada Ley, a la compensación a que se refiere el artículo 69 de la Ley General de Víctimas. Una vez cubierta dicha compensación o en aquellos casos en que la misma no sea procedente, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Con frecuencia, a las víctimas se les niega el acceso a la justicia, es por ello, que con esta Ley se incorpora la noción de reparación integral y en ella se precisan los derechos que tiene toda víctima y, sobre todo, se

indican las medidas que garantizan la reparación integral, la restitución, la rehabilitación, la compensación, la satisfacción y la no repetición.

Asimismo, las víctimas conocerán el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente. El afectado, al saber que existe una sentencia, podrá acceder a los recursos del Fondo y a la reparación integral.

De esta forma, el Estado pretende asumir el costo social de la “guerra contra el narco”, que ha sumido a numerosas zonas del país en un estado continuo de terror. Las cifras oficiales al respecto son desgarradoras, y si se calcula lo que no se sabe y lo que se oculta, el panorama se vuelve nada esperanzador. Lo positivo es que el Estado reconoce su obligación de proteger a quienes se han visto directa o indirectamente afectados y, sobre todo, la conciencia ciudadana, la solidaridad del pueblo que se materializa en la cultura de denuncia y en sus constantes demandas de paz y respeto.

Durante los últimos seis años, más de 120 mil mexicanos han sido desplazados de sus lugares de origen tratando de escapar de la violencia.



Fotografía: CUARTOSCURO



Fotografía: CUARTOSCURO

M

MODIFICACIONES A LA FIGURA DE ARRAIGO

Hace algunos meses, el comisionado de la Relatoría para México de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Rodrigo Escobar Gil, manifestó su preocupación ante la existencia de la figura de arraigo porque ésta faculta a la autoridad judicial para decretar el cautiverio de una persona por un periodo de 40 días, prolongable a 80 días, sin acusación formal. Señaló además su imprecisión jurídica, ya que se utilizaba en el ámbito federal para casos de crimen organizado y en el estatal se extendió a delitos de distinto orden.

En este sentido, el relator pidió a México eliminar o adecuar la figura de arraigo conforme a las garantías de la libertad personal y del debido proceso establecidas en los estándares internacionales de derechos humanos.

Por su parte, integrantes del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Comité de Derechos Humanos, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, así como el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias todos del Sistema de Naciones Unidas, consideraron que el arraigo es una figura jurídica arbitraria e incompatible con el principio de presunción de inocencia y con el derecho a la libertad personal.

A la luz de las diferentes voces que recomiendan a México eliminar la detención mediante arraigo de



Fotografía: CUARTOSCURO

La figura de arraigo faculta a la autoridad judicial para decretar el cautiverio de una persona por un periodo de 40 días, prolongable a 80 días, sin acusación formal.

la legislación y la práctica tanto a nivel federal como estatal, la Cámara de Diputados aprobó reformas al artículo 16 de la Constitución para reforzar los requisitos de la figura cautelar del arraigo y reducir su tiempo máximo de aplicación de 80 a 35 días.

Nuevos métodos

Con el fin de eliminar los excesos y abusos de la autoridad, la reforma plantea que la aplicación de arraigo sea revisada por organismos de protección de los derechos humanos a petición de la persona, con lo cual éstos podrán realizar visitas a los Centros de Arraigo para verificar que no se vulneren los derechos de la persona arraigada.

Al ser detenido un presunto delincuente sufre de excesos y abusos que atentan contra el principio de presunción de inocencia. En ocasiones, con el fin de obtener las confesiones de los detenidos, éstos son víctimas de tortura, además de que se le arraiga en casas particulares, hoteles e instalaciones militares sin el respeto de las garantías judiciales.

Es por ello que con los cambios al artículo 16, la autoridad judicial, a petición del Ministerio Público, podrá decretar el arraigo de una persona con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, hasta por un plazo de 20 días, que podrá prorrogarse sin que la duración total de la medida exceda 35 días.

Asimismo, estipula que sólo procederá el arraigo cuando se acredite la existencia de indicios suficientes y se vincule a la persona con delitos de delincuencia organizada, es decir, si forma parte de un conjunto de tres o más personas que cometan delitos en forma permanente o reiterada.

Esta medida será procedente siempre que durante su subsistencia puedan allegarse mayores elementos probatorios en la investigación y se proteja la vida, la integridad de las personas, bienes jurídicos o se evite que el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia cuando exista riesgo fundado para ello.

Igualmente, en los casos donde el imputado esté siendo procesado, o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, el plazo de 48 horas de que dispone el Ministerio Público para ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial se ampliará hasta a 72 horas adicionales en prisión preventiva.

El aumento de 72 horas de retención “ayudará a que paulatinamente se derogue la medida cautelar del arraigo, permitiendo un adecuado equilibrio procesal entre el respeto a los derechos humanos de los justiciables y la debida investigación ministerial”.

Finalmente, cabe recordar que la figura del arraigo, que originalmente pretendía que la persona imputada no se alejara del lugar donde se estuviera llevando a cabo el juicio, ha sido seriamente cuestionada, pues de ser una medida excepcional se convirtió en una medida común, con una duración de hasta 80 días.

Con esto, la autoridad tendrá un mejor control del ejercicio judicial. Debe recordarse que todos somos beneficiarios de los derechos humanos, incluso los delincuentes más abyectos. La acotación de la figura de arraigo permite que el ejercicio ministerial se dé en términos pacíficos y que no se cometan abusos, ya que debe reconocerse que le falta mucho a este sector institucional para llevar a cabo sus procesos en el marco de la protección a los derechos humanos.



T

ÚNEL EMISOR ORIENTE, INVERSIÓN HIDRÁULICA FUNDAMENTAL

El Túnel Emisor Oriente tendrá una longitud de 62 kilómetros y un diámetro de 7 metros.

En 2008 comenzó la construcción de una serie de obras de infraestructura de drenaje en la Cuenca del Valle de México. El conjunto de dichas obras está basado en el Programa de Sustentabilidad Hídrica de la Cuenca del Valle de México y dos son las que se destacan tanto por su magnitud, como por su importancia. La primera de ellas es la construcción del Túnel Emisor Oriente, el cual tendrá una longitud de 62 kilómetros y un diámetro de 7 metros. El túnel comenzará en la segunda lumbrera del túnel interceptor del Río de los Remedios, a treinta metros de profundidad, en la zona oriente del Valle de México, en los límites del Distrito Federal y el Estado de México, y terminará en Atotonilco de Tula, donde también se prevé que exista una planta de tratamiento de aguas negras. Esta última es otra de las obras más importantes del Programa de Sustentabilidad Hídrica de la Cuenca del Valle de México.

Manejo de aguas negras

Esta planta permitirá tratar 60% de las aguas residuales, sanitarias y pluviales de la Ciudad de México. Tendrá capacidad para 33 metros cúbicos durante el estiaje (mediante proceso convencional) y 12 metros cúbicos durante la temporada de lluvias

(mediante proceso físico-químico). Esta tratadora destaca por sus dimensiones y capacidad, pero también porque es en esta zona donde se vierten las aguas negras del Valle de México y ahí mismo comienzan las zonas de riego del estado de Hidalgo. Por lo tanto, este proyecto mejorará las condiciones sanitarias de esa población, que hoy en día utiliza esas aguas negras sin ningún proceso de limpieza.

Se pretende que el Túnel Emisor Oriente, que tendrá una capacidad para transportar 150 metros cúbicos por segundo, estará terminado para el 2014. En su desarrollo participan la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Esta planta permitirá tratar 60% de las aguas residuales, sanitarias y pluviales de la Ciudad de México.





El Programa de Sustentabilidad Hídrica de la Cuenca del Valle de México planea la construcción de una red suplementaria de plantas de bombeo.

y la Secretaría de la Función Pública, en colaboración con los gobiernos del Distrito Federal, del Estado de México y de Hidalgo.

Aspectos técnicos

El túnel tendrá veinticuatro respiraderos, también denominados lumbreras, de las cuales seis serán de ensamble, es decir para bajar la maquinaria con la que se construye el túnel (son las que se aprecian en las imágenes) y otras que servirán para darle mantenimiento al túnel cuando se requiera. El diámetro de cada lumbrera es de 12 metros, a excepción de cuatro que son de 16 metros. La profundidad de ellas varía dependiendo del terreno y va desde los 23 hasta los 150 metros.

Para la construcción del túnel se utilizan 6 máquinas tuneladoras, que pesan alrededor de 600 toneladas cada una y miden 92 metros de largo. Estas máquinas al ir excavando el túnel también van colocando 8 piezas que forman un anillo alrededor del túnel y revisten la excavación y evitan el desplome del suelo. Dichas piezas se llaman dovelas y están fabricadas de acero y concreto.

Para el total del túnel, se utilizarán 42 mil anillos, formados de 336 mil dovelas en total. Aunado a esto y debido al hundimiento permanente del suelo en la Cuenca del Valle de México, el drenaje superficial no puede desalojar el agua, por lo que además, el Programa de Sustentabilidad Hídrica de la Cuenca del Valle de México planea la construcción de una red suplementaria de plantas de bombeo que ayuden a enviar el agua residual y pluvial al Túnel Emisor Oriente para su transportación final a la planta de tratamiento. Esto ocurre de manera similar con la Planta de Bombeo La Caldera, ubicada en el río de La Compañía.

Los responsables

Este proyecto requiere de la participación de una grandísima gama de especialistas: la ingeniería básica estuvo a cargo de la Comisión Federal de Electricidad y la construcción está asignada a más de 5 empresas privadas de construcción e ingeniería, cada una responsable de tramos distintos del túnel.

La inversión total del proyecto fue de alrededor de 14 mil millones de pesos que provienen de varios programas como el K000-Proyectos de inversión, el Fideicomiso para Proyectos de Saneamiento del Valle de México, el Programa de Estímulos Fiscales y el Programa Especial del Gobierno Federal.

El recorrido de 62 kilómetros del túnel atraviesa la delegación Gustavo A. Madero, del Distrito Federal; el municipio de Ecatepec, del Estado de México, y el municipio de Atotonilco de Tula, del estado de Hidalgo, por lo que los gobiernos municipales y delegacional, así



como los del Estado de México, Hidalgo y del Distrito Federal, participan también en dicho proyecto.

Beneficios

El Programa de Sustentabilidad Hídrica de la Cuenca del Valle de México tiene una importancia fundamental en el futuro de la Cuenca ya que cubre cuatro funciones: abastecimiento, distribución, recolección y tratamiento final. De manera particular, busca la recuperación de los mantos acuíferos, la rehabilitación del Sistema Cutzamala, el desarrollo de nuevas fuentes de abastecimiento de agua potable, el tratamiento del 100% de las aguas residuales y la ampliación de la capacidad del sistema de drenaje. Este colosal proyecto reportará un gran beneficio para las más de 20 millones de personas que habitamos la Cuenca del Valle de México.



Los 62 kilómetros del túnel atraviesan la delegación Gustavo A. Madero, del Distrito Federal; el municipio de Ecatepec, del Estado de México, y el municipio de Atotonilco de Tula, del estado de Hidalgo.





LOS BUSTOS DE LA HISTORIA: PRÓCERES MEXICANOS LABRADOS EN BRONCE

En el segundo piso del edificio B del Palacio Legislativo de San Lázaro, en la entrada principal de la biblioteca, se encuentran los bustos de once mexicanos que históricamente han

sido reconocidos, ya sea por su representación en el Congreso o por su contribución a la cultura. A continuación presentamos una breve semblanza de estos célebres personajes.

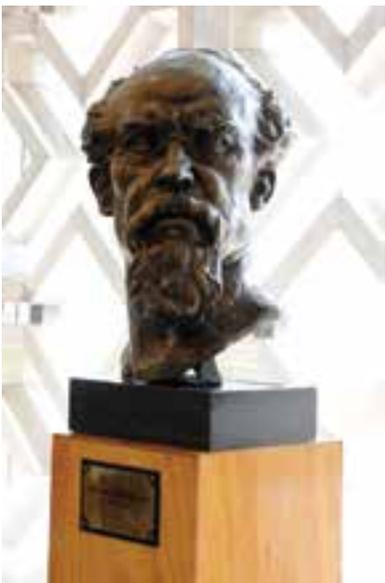


Emilio Rabasa (1856-1930). Nació en Chiapas, en un poblado llamado Ocozocoautla. Estudió la carrera de Derecho en el Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca, titulándose en 1878. Comenzó su carrera política como secretario particular del gobernador Luis Mier y Terán, y posteriormente diputado por el Congreso Local. En 1891, fue electo Gobernador del Estado de Chiapas y en 1895 fue electo senador.

En el año 1914, una vez iniciada la Revolución mexicana, fue acusado por el entonces jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, de haber participado en el “cuartelazo” a Madero en febrero de 1913 perpetrado, entre otros, por Victoriano Huerta, Félix Díaz y Bernardo Reyes, con el apoyo de algunos senadores. Incluso existe una fotografía del Archivo Casasola, del día 16 de febrero, en la que se ve a Emilio Rabasa junto con otros senadores en la Ciudadela, mientras ésta se encontraba en poder de los rebeldes, violando el armisticio de ese día.

Al triunfar la rebelión, con el asesinato de Madero y Pino Suárez, Victoriano Huerta, en calidad de presidente, propuso a Emilio Rabasa como embajador, buscando el reconocimiento del gobierno estadounidense. El reconocimiento nunca llegó. También le fue propuesta la rectoría de la Universidad Nacional, para lo cual el Senado negó la autorización debido a que Victoriano Huerta también

lo había enviado como representante de la llamada “Conferencia de Niagara Falls” en 1914. Como docente impartió hasta 1912 la cátedra de Derecho Constitucional en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Fue uno de los fundadores de la Escuela Libre de Derecho ese mismo año y en 1929, un año antes de su muerte, fue designado rector de la misma.



Mariano Riva Palacio (1803-1880). Nació en la Ciudad de México. Poco se sabe de su infancia y adolescencia, pero habrá que advertir que el transcurso del proceso de Independencia transcurre de los 7 a los 18 años de Mariano Riva Palacio. Se sabe que abandonó los estudios de Derecho y que de los 26 a los 27 años se desempeñó como alcalde y regidor del Ayuntamiento de México.

De 1833 a 1868, a lo largo de las distintas administraciones y convulsos momentos del país, Mariano Riva Palacio fue diputado y senador hasta en doce ocasiones, defendiendo siempre la doctrina liberal que profesaba. Ocupó también el Ministerio de Justicia entre 1844 y 1845, y en 1848 se le encomendó la cartera de Hacienda. Estos años, en los que formó parte del gabinete presidencial, estuvieron marcados por sucesos sumamente importantes y decisivos en la conformación de México como nación: constantes amenazas de invasión de Estados Unidos y la pérdida de más de la mitad del territorio nacional.

Como gobernador del Estado de México, impulsó la seguridad social, atendió con especial interés el asunto de la desecación de la laguna de Lerma, construyó el Palacio de Justicia de Toluca y gestionó la conexión entre la capital del estado y la Ciudad de México.

Un dato curioso es que en el contexto del establecimiento del Imperio Mexicano, por Maximiliano de Habsburgo, Mariano Riva Palacio se rehusó a aceptar el Ministerio de Gobernación por considerarse a sí mismo “mexicano y republicano”. Pero los destinos de ambos se entrelazarían después cuando poco antes del final de aquel experimento monárquico, fue al propio Riva Palacio y a Rafael Martínez de la Torre a quienes se les encargó la defensa del archiduque.

En 1876, se le nombró presidente del Nacional Monte de Piedad. Para ese entonces, Benito Juárez había fallecido, su sucesor, Sebastián Lerdo de Tejada, se preparaba para el exilio y Porfirio Díaz ya probaba las mieles y sinsabores de la presidencia. A los setenta y seis años de edad, en 1880, falleció en la misma ciudad en que nació.

Fray Servando Teresa de Mier, después de alcanzar el grado de doctor en Teología, el 12 de diciembre de 1794 predicó ante el virrey y el arzobispo de México un sermón que resultó tan escandaloso que fue condenado a la pérdida del título.

Pasó más de diez años en distintas prisiones tanto civiles como militares y eclesiásticas, al grado de volverse un experto en el arte de la fuga.

Sus posturas políticas fueron sumamente independentistas y de exaltación del criollismo.

Fray Servando Teresa de Mier (1763-1827). Nació en Monterrey, Nuevo León. En 1779, a los 17 años, viajó a la capital novohispana para unirse a la Orden de Santo Domingo. Después de alcanzar el grado de doctor en Teología, por invitación del Ayuntamiento, el 12 de diciembre de 1794 predicó ante el virrey, el arzobispo de México y demás autoridades, un sermón que resultó tan escandaloso que fue condenado a la pérdida del título de doctor. Se le prohibió ejercer la docencia, se le inhabilitó como sacerdote y se le sentenció a pasar 17 años desterrado en España, sin sospechar que a su regreso se convertiría en el más temible teórico del movimiento de independencia en México.

A lo largo de su vida, pasó más de diez años en distintas prisiones tanto civiles como militares y eclesiásticas, al grado de volverse un experto en el arte de la fuga. En 1801, escapó a Francia en donde se ganó la vida como traductor y maestro. En París conoció a Simón Rodríguez, que después sería maestro de Simón Bolívar. Con apoyo del liberal español, José María Blanco White, llegó a Londres en donde colaboró con el periódico *El Español* y publicó sus *Cartas de un Americano* de 1811 a 1812. Un año después, convenció a Francisco Xavier Mina de regresar a México para continuar con la lucha de independencia. Cuando Mina fue derrotado, Fray Servando Teresa de Mier fue enviado a las mazmorras de San Juan de Ulúa y debido a su carácter sacerdotal fue trasladado a la cárcel del Santo Oficio, en donde se le acusó de apostasía contra la Orden de Predicadores, difusión de literatura sediciosa, autoría de obras subversivas y usurpación episcopal.

En 1820, el Tribunal Inquisitorial desapareció y se le trasladó a San Juan de Ulúa para ser enviado de nuevo a España. En su traslado, se las ingenió para detenerse en Cuba y escapar hacia Estados Unidos. Mientras se encontraba ausente, fue electo diputado por el Nuevo Reino de León al Primer Congreso del México Independiente. Al disolverse el Congreso por orden de Iturbide, una vez más fue hecho prisionero junto con otros diputados que se oponían al nombramiento de Agustín de Iturbide como Emperador. Al reinstalarse el congreso, volvió a tener una intensa labor parlamentaria.

En 1824, se le concedió una pensión vitalicia y vivió sus últimos años en Palacio Nacional. Sus posturas políticas fueron sumamente independentistas y de exaltación del criollismo y defendió siempre una especie de mexicanidad. Por ejemplo, en 1821, en su *Carta de despedida a los mexicanos* de 1821, justificó el escribir "México" en lugar de "Méjico", como lo había autorizado la Real Academia de la Lengua Española en 1815, pidiendo no acatar "la supresión de la X en los nombres mexicanos o aztecas que nos quedan de los lugares, y especialmente de México, porque sería acabar de estropearlos".



Salvador Díaz Mirón fue elegido diputado local en la VIII Legislatura de Veracruz. Su poesía tiene grandes cargas de crítica social. Dirigió los periódicos *El Veracruzano*, *El Diario*, *El Orden* y *El Imparcial*.



Salvador Díaz Mirón (1853-1928). Nació en Veracruz, Veracruz, en su adolescencia se trasladó al Seminario en Jalapa, donde tuvo su primer acercamiento a los clásicos grecolatinos. En pleno auge del romanticismo, fue influenciado por el poeta Manuel Acuña, en cuyo honor fundó la Sociedad Literaria —homónima— en 1847.

A los 14 años, comenzó a escribir algunos poemas y artículos periodísticos. Su primer trabajo formal como periodista fue en el diario *El Pueblo*, que dirigía Rafael de Zayas Enríquez.

En 1878, fue elegido diputado local en la VIII Legislatura de Veracruz. Después de un breve retiro, volvió a la política en 1884, esta vez para ocupar una curul en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Entre sus actividades legislativas, encontraba el tiempo para el periodismo y la literatura. Su poesía tiene grandes cargas de crítica social, sobre todo la escrita durante la presidencia de Manuel González y el segundo periodo de Porfirio Díaz.

Existen innumerables anécdotas de quienes compartieron la labor legislativa con Díaz Mirón. Algunos, incluso calificándolo de “violento”, cuentan que se vio involucrado en varios problemas, el primero de ellos ocurrido en 1878, según narra Ángel Escudero. En un hotel de Orizaba, al término de un juego de damas entre él y Martín López, este último remató el partido diciendo “ya te gané”. De inmediato el poeta reaccionó diciéndole “éstas no son las damas que tú acostumbras tratar, grandísimo tal por cual”. Los dos comenzaron a discutir cada vez más acaloradamente, hasta que terminaron dándose de balazos. En este altercado, Díaz Mirón resultó herido del hombro izquierdo, lo que lo dejó lisiado de ese brazo para siempre. La mayoría de aquellos problemas los tuvo entre sus 34 y 39 años. Debido a otro altercado que le causó la muerte a un joven paisano suyo, permaneció encarcelado cuatro años.

En 1900 regresó al Congreso para mantenerse ahí por diez años más, durante los cuales mostró siempre su apoyo al general Díaz. En 1910, fue desaforado debido a otro incidente, esta vez en la misma Cámara de Diputados, pero regresó por falta de pruebas ocho meses después.

Como periodista dirigió los periódicos *El Veracruzano*, *El Diario*, *El Orden* y *El Imparcial*. Este último desde tiempos de Porfirio Díaz, estuvo subsidiado por el gobierno, lo cual lleva a suponer que Díaz Mirón era cercano a Victoriano Huerta.

Al ser derrocado Huerta por los constitucionalistas, Díaz Mirón también salió de México exiliado, hasta que Carranza le permitió volver al país en 1919. En 1922 fue nombrado director del Instituto Veracruzano en donde permaneció hasta 1926, cuando su salud comenzó a deteriorarse. En 1928 falleció en su natal Veracruz.

Ignacio Manuel Altamirano (1834–1893). Nació en Tixtla, Guerrero. A los trece años, después de ser ayudante de herrero y de pintor, se fue a estudiar al Instituto Literario de la ciudad de Toluca, por medio de un decreto del Gobierno del Estado de México que otorgaba becas a los mejores estudiantes. Una vez dentro del Instituto, estuvo a punto de quedar fuera, ya que no podía cubrir la cuota de gastos internos de 16 pesos mensuales porque venía de una familia extremadamente pobre. Fue gracias al director Sánchez Solís que pudo obtener su inscripción.

Influenciado por la Ilustración francesa, Altamirano adoptó el liberalismo y como una de sus primeras manifestaciones, escribió una serie de artículos llamados *Los Papachos* en contra de los partidarios conservadores.

Sin haber cumplido los dieciocho años, se trasladó a la Ciudad de México para estudiar Jurisprudencia en el Colegio de San Juan de Letrán. Durante la Revolución de Ayutla en contra de Santa Anna, suspendió sus estudios para sumarse a la rebelión. En 1895, escribió unos versos satíricos contra los conservadores, que el pueblo adoptó como cantos de burla y resistencia.

Ya en la Guerra de Reforma fue secretario, asesor militar, soldado y colaborador de *El Eco de la Reforma*. Dos años más tarde fue electo diputado por Acapulco, labor en la que se destacó por la fuerza de sus palabras, como por ejemplo durante la sesión del 10 de julio de 1861, cuando se pronunció contra la ley de amnistía para los miembros del partido conservador.

En 1863, fue reelecto y asistió a las sesiones hasta mayo, cuando los poderes de la Unión abandonaron la capital debido a la intervención francesa, la cual combatió desde San Luis Potosí, donde se instaló provisionalmente el Congreso, hasta que nuevamente tuvo que salir por el avance de las tropas francesas. El 12 de octubre, Benito Juárez lo nombró coronel de auxiliares del ejército. Finalmente, con la restauración de la República, se desempeñó como maestro, servidor público y literato.

En 1869, fundó la revista *Renacimiento*, en la que colaboraron, entre otros, Justo Sierra, Guillermo Prieto, José Peón Contreras y Francisco Sosa. Fue miembro de la Academia Nacional de Ciencias y Literatura, de la Sociedad de Geografía y Estadística, de la Sociedad de Historia Natural, de la Sociedad Filarmónica, del Conservatorio Dramático y de la Sociedad de Librepensadores.

En 1889, fue designado cónsul general de México en Barcelona y al año siguiente lo fue en París, lo cual aprovechó para recorrer Europa en compañía de su esposa. En 1893, falleció en San Remo, Italia, a los 58 años de edad.



Ignacio Manuel Altamirano, influenciado por la Ilustración francesa, adoptó el liberalismo. En 1869, fundó la revista *Renacimiento*, en la que colaboraron, entre otros, Justo Sierra, Guillermo Prieto, José Peón Contreras y Francisco Sosa.

Fue miembro de la Academia Nacional de Ciencias y Literatura, de la Sociedad de Geografía y Estadística, de la Sociedad de Historia Natural, de la Sociedad Filarmónica, del Conservatorio Dramático y de la Sociedad de Librepensadores.



Manuel José Othón (1858-1906). Nació en 1858 en San Luis Potosí, donde estudió Derecho. Desde muy joven aprovechó su sólida preparación humanística para inclinarse hacia la poesía de corte clásico. Después de concluir su carrera fungió como juez en varias regiones, como profesor, como agente del Ministerio Público y como director del Registro Público de la Propiedad.

En su faceta como escritor, sus trabajos más importantes son *Nuevas poesías*, *Últimas poesías*, *Himno de los bosques* y *Cuentos de espantos*; además de obras de teatro como *La idea de progreso*, *Herida en el corazón*, *La sombra del hogar* y *La cadena de flores*. También fue un importante periodista, articulista y redactor en los periódicos *La voz de San Luis*, *El Americano*, *El Correo de San Luis*, *El Estandarte*, *El Contemporáneo*, *El Mundo Ilustrado*, *Revista Azul*, *Revista Moderna* y *El Universal*. El “poeta de trágica intensidad”, como lo llamó Octavio Paz, fue miembro de la Academia Mexicana de la Lengua. Falleció en 1906.

Jesús Urueta (1867-1920). Fue orador, pintor y periodista, a la par que diputado revolucionario. Originario de Chihuahua, compartió deberes legislativos con Luis Cabrera, Juan Sánchez Azcona, Juan Sarabia, Serapio Rendón, Salvador Díaz Mirón e Isidro Fabela. Fue llamado “el príncipe de la palabra” por sus dotes como orador. Su discurso siempre enfrentó a Victoriano Huerta.

Colaboró en *Revista Moderna* y *El siglo XIX*. Fue bibliotecario y profesor en la Escuela Nacional Preparatoria.

Entre 1914 y 1915 fue secretario de relaciones exteriores de Venustiano Carranza, fundador del Partido Democrático y ministro plenipotenciario en 1919 en Argentina. Sus obras más importantes como literato son *Fresca* y *Alma poesía*. *Conferencias Sobre Literatura griega* y *Pasquinadas y desenfados políticos*.

Martín Luis Guzmán se refirió a él de esta forma el 29 de marzo de 1920: “hay oradores —como Justo Sierra— cuya memoria ha de perpetuarse con la lectura de sus obras. No así Urueta. Guardemos quienes le oímos [...] la imagen imborrable, aunque ya confusa, de su arte sin par, y transmitamos a quienes no le oyeron su palabra [...] elocuente y musical como campana de oro. Pero que nadie intente buscar en el molde impreso, en la rigidez de la frase escrita, la realidad de su obra, viva, sinuosa, esencialmente del tiempo, ajeno al espacio e imposible de volver a ser sin la intervención de la mágica virtud creadora [...]. No descansen en paz Jesús Urueta. Quede entre nosotros, viva, su memoria. Y siga agitando a la República el eco de su oratoria con el reclamo: ‘¡Sólo la Constitución puede salvar a la Patria!’”.



Jesús Urueta fue orador, pintor, periodista y diputado revolucionario.

“¡Sólo la Constitución puede salvar a la Patria!”

Lázaro Cárdenas del Río secundó el Plan de Agua Prieta. Al ser electo gobernador constitucional de Michoacán combatió la rebelión delahuertista. Con Cárdenas se nacionalizaron los ferrocarriles y el petróleo. Se crearon el Instituto Politécnico Nacional y el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Lázaro Cárdenas del Río (1895-1970). Nació en Jiquilpan, Michoacán, en donde desde temprana edad tuvo que trabajar debido a la muerte de su padre. En 1913, se unió a las fuerzas del general Guillermo García para luchar en la Revolución. Un año después ya era capitán y al siguiente teniente coronel. Después de la Convención de Aguascalientes decidió unirse a los villistas bajo las órdenes del general Federico Morales. Poco después se unió a los constitucionalistas.

La carrera militar de Lázaro Cárdenas tuvo un crecimiento vertiginoso a partir de ahí. En 1920, ya siendo general, secundó el Plan de Agua Prieta. Entre 1920 y 1930 tuvo una gran cantidad de responsabilidades, tanto militares como políticas, al ser electo gobernador constitucional de Michoacán. Combatió la rebelión delahuertista, fue jefe de operaciones militares en el Istmo y la huasteca, general de brigada y de división.

En 1932, dejó la gubernatura de Michoacán para ser secretario de Gobernación del presidente Pascual Ortiz Rubio y posteriormente secretario de Guerra de Abelardo L. Rodríguez. En 1934, postulado por el Partido Nacional Revolucionario, ganó las elecciones para presidente de la República. Dicho partido había sido creado por Plutarco Elías Calles, supuestamente para terminar con la época del caudillismo y unificar las diferentes facciones que habían quedado tras la revolución. Sin embargo, en realidad serviría para desde ahí mantener el control político en México. Es por ello que se temía la influencia de éste en la presidencia de Lázaro Cárdenas. Pero Cárdenas comenzó muy pronto a llevar a cabo una política propia, bajo la cual se organizaron las centrales obreras como la Confederación de Trabajadores de México, la Confederación Nacional Campesina, el ala izquierda del Senado cobró una gran importancia y se comenzó a trabajar en la reforma agraria postergada desde la revolución con la entrega de más tierras a los campesinos.

Calles se convirtió en un foco de oposición a la política de Cárdenas, lo cual devino en su expulsión del país. También se organizó el Primer Congreso Indigenista Interamericano y se fundó el Departamento de Asuntos Indígenas. Con Cárdenas se nacionalizaron los ferrocarriles y quizá lo más importante fue la nacionalización del petróleo en 1938, industria que sería después el principal motor de desarrollo y progreso del México contemporáneo.

En su sexenio, también se crearon el Instituto Politécnico Nacional y el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Al abandonar la presidencia en 1940, fue nombrado titular de la Secretaría de la Defensa Nacional por su sucesor, Manuel Ávila Camacho, hasta 1945. Siguió participando en asuntos de política exterior y nacional hasta su muerte, ocurrida en la Ciudad de México el 19 de octubre de 1970.



Gabino Barreda estudió Jurisprudencia en el Colegio de San Ildefonso, viajó a Francia en donde conoció a Augusto Comte. Enseñó física médica, historia natural y anatomía.

Gabino Barreda (1818-1881). Estudió Jurisprudencia en el Colegio de San Ildefonso, aunque no obtuvo su título. Posteriormente estudió química en el Colegio de Minería para cambiarse nuevamente a la Escuela de Medicina. Después de la guerra contra Estados Unidos, viajó a Francia en donde conoció a Pedro Contreras Elizalde, quien le presentó a Augusto Comte, que había empezado en marzo de 1849 el “Curso de filosofía sobre la historia general de la humanidad”. Esto influyó fuertemente en el pensamiento de Barreda.

En 1851, regresó a México en donde enseñó física médica, historia natural y anatomía. Entre 1863 y 1867, durante el Segundo Imperio Mexicano, cambió su residencia a Guanajuato, donde ejerció su profesión de médico y profundizó en el estudio de la doctrina positivista.

El 16 de septiembre de 1867, pronunció un discurso con motivo de la derrota del imperio por los liberales, lo cual provocó que Benito Juárez lo llamara para que formara parte de la comisión encargada de redactar un plan para reorganizar la educación en el país. Entre otros, junto a Barreda estuvieron Pedro Contreras Elizalde, Ignacio Alvarado y Eulalio María Ortega.

Una vez concluidos los trabajos, con base en ese documento, se decretó una ley que volvía obligatoria y gratuita la educación elemental, eliminaba la instrucción religiosa, y trataba de erradicar la ignorancia conciliando la libertad con la concordia y el progreso con el orden, postulados completamente influidos por el positivismo. La ley estableció además un plan de estudios para la educación secundaria y ordenó la creación de la Escuela Secundaria para Señoritas y la Escuela Nacional Preparatoria, la cual inició sus labores el 1° de febrero de 1868 bajo la dirección de Barreda, la que duró diez años hasta que Porfirio Díaz lo nombró ministro en Berlín. A su regreso a México en 1881, falleció en Tacubaya el 10 de marzo de ese mismo año.



La Escuela Nacional Preparatoria empezó sus labores el 1° de febrero de 1868 bajo la dirección de Barreda.

José Joaquín Fernández de Lizardi (1776-1827). Nació en la Ciudad de México, pero pasó su infancia en Tepetzotlán, en donde estudió en el Noviciado de la Compañía de Jesús para continuar más tarde en el Colegio de San Ildefonso y en la Universidad Nacional, donde cursó teología.

En 1808 publicó un himno titulado “Polaca en honor a nuestro católico monarca, el señor don Fernando Séptimo”, el cual es la primera noticia confirmada de algún escrito suyo. Se dice que entabló amistad con doña Josefa Ortiz de Domínguez y compartió desde entonces las ideas de la independencia y que en 1811, siendo teniente de justicia de Taxco, entregó armas y municiones a Morelos. Sin embargo, cuando lo apresaron, logró su libertad aduciendo que no le había quedado otra opción para tal hecho.

Cuando entró en vigor la Constitución de Cádiz, editó el periódico *El Pensador Mexicano* de 1812 a 1814. En 1812 se suprimió la libertad de prensa y a raíz de un escrito en el que hablaba del virrey Francisco Javier Venegas, fue encarcelado y se clausuró el periódico. A partir de entonces, usó el seudónimo de El Pensador mexicano. Una vez liberado, fundó dos periódicos entre 1815 y 1816: *Alacena de Frioleras* y *Cajoncitos de la Alacena*.

Entre sus obras literarias, se encuentran *El periquillo sarniento*, *Noches tristes y días alegres*, *La quijotita y su prima* y *La vida y hechos del famoso caballero don Catrín de la Fachenda*.

En 1820, establecido de nuevo un régimen constitucional, fundó un nuevo periódico en el que ataca a los opositores de la Constitución de Cádiz: *El Conductor Eléctrico*. Cuando Iturbide declaró el Plan de Iguala, de inmediato pasó a ser un férreo defensor de la causa independentista; sin embargo, rápidamente se decepcionó al ver que Iturbide actuaba en contra de todo por lo que se había peleado y comenzó a cuestionarlo y atacarlo en sus escritos.

En 1823 fundó un nuevo periódico llamado *El Hermano del Perico*, en el que después de la promulgación de la Constitución de 1824, publicó una hoja quincenal llamada “Conversaciones del Payo y el Sacristán”, que comenzó cuestionando el artículo 3º de dicha constitución que declaraba que “la religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica”.

Sus planteamientos políticos van desde proponer que el gobierno de Guadalupe Victoria expropiara los bienes del clero y se gravaran sus ingresos, además de que se le retirara los diezmos y canonjías, y se le sujetara a un sueldo. Se declaró contra el centralismo, denunció y criticó la estratificación social heredada de la Colonia y protestó contra la entrega de las minas de plata a Gran Bretaña. Sobre la libertad de imprenta dijo que es el canal por el cual los ciudadanos pueden reclamar sus derechos, por el cual se ilustran y se enseñan a ser libres. Incluso llegó a plantear una reforma agraria, que las contribuciones pesaran sobre las clases pudientes, así como la igualdad y equilibrio en los salarios.

En su testamento declaró lamentándose: “dejo a los indios en mismo estado de civilización, libertad y felicidad a que los redujo la conquista, siendo lo más sensible la indiferencia con que los han visto los congresos según se puede calcular por las pocas y no muy interesantes sesiones en que se ha tratado sobre ellos desde el primer congreso”.



José Joaquín Fernández de Lizardi entabló amistad con doña Josefa Ortiz de Domínguez y compartió desde entonces las ideas de la independencia. Editó el periódico *El Pensador Mexicano* de 1812 a 1814. Fundó dos periódicos: *Alacena de Frioleras* y *Cajoncitos de la Alacena*.

Entre sus obras literarias, se encuentran *El periquillo sarniento*, *Noches tristes y días alegres*, *La quijotita y su prima* y *La vida y hechos del famoso caballero don Catrín de la Fachenda*.



Amado Nervo (1870-1919). Nació en Tepic. Cuando tenía doce años tuvo que irse a Zamora, Michoacán, debido a la muerte de su padre. En 1886 se inscribió en el Seminario de Zamora. Inició la carrera de Derecho pero se inclinó por teología y el sacerdocio. Después se vio obligado a regresar a Tepic debido a la difícil situación económica de su familia, sin haber obtenido la tonsura eclesiástica.

En 1892, fue empleado de escritorio en una tienda de ropa, pero pronto supo que ésta no era la actividad que deseaba hacer. En Mazatlán comenzó a escribir y publicar sus primeros artículos en un periódico llamado *El Correo de la Tarde*.

En 1894, viajó a la Ciudad de México en donde escribió para varios periódicos como *El Mundo Ilustrado*, *Revista Azul*, y *El Imparcial*. En ellos escribió crónicas de la vida urbana, cuentos, diálogos, narraciones humorísticas, comentarios teatrales, reseñas literarias y su especialidad: los versos. En este periodo entabló relación con Luis G. Urbina, Jesús Urueta, José Juan Tablada y muchos otros escritores.

Su primera novela, *El bachiller*, la publicó en 1895, tres años después publicó *Místicas y Perlas*, lo cual lo caracterizó como uno de los poetas jóvenes más destacados. En 1900, el dueño de *El Imparcial* lo envió como corresponsal a la Exposición Universal de París. Ahí

se relacionó con la intelectualidad del momento y dio a conocer una de sus más célebres poesías: "La Hermana Agua". Fue despedido por el dueño del periódico, quien lo acusó de enviar colaboraciones a otros periódicos nacionales, lo que provocó que viviera una situación sumamente complicada, pero que con ayuda de sus amigos artistas y literatos pudo sobrellevar.

Cuando regresó a México, lo rodeaba un halo de celebridad y entre 1902 y 1905 publicó una gran cantidad de material al mismo tiempo que impartía clases en la Escuela Nacional Preparatoria. En 1905, se incorporó al servicio diplomático mexicano y fue enviado a España y Portugal, en donde combinó la gestión diplomática con el trabajo literario, los viajes intermitentes y el envío de colaboraciones a periódicos y revistas de España, México, Cuba y Argentina.

Nervo esperaba un ascenso diplomático cuando estalló la revolución maderista. Debido a la turbulencia política por la que atravesaba México, Amado Nervo se quedó desempleado y se mantuvo con las colaboraciones en periódicos y revistas en el extranjero y las regalías de sus libros. Fue hasta 1916 que recibió nuevamente el nombramiento como primer secretario de la Legación Mexicana en España. Dos años después, sería requerido en México, al cual regresó después de trece años, ya cubierto de gloria. En 1918, fue nuevamente enviado al extranjero como diplomático, esta vez a Argentina y Uruguay, donde falleció el 24 de mayo de 1919.

Amado Nervo empezó la carrera de Derecho pero se inclinó por teología. Fue empleado de escritorio en una tienda de ropa. En Mazatlán comenzó a escribir y publicar sus primeros artículos en un periódico llamado *El Correo de la Tarde*.

En 1894 escribió para varios periódicos como *El Mundo Ilustrado*, *Revista Azul*, y *El Imparcial*.

En ellos hizo crónicas de la vida urbana, cuentos, diálogos, narraciones humorísticas, comentarios teatrales, reseñas literarias y su especialidad: los versos.





CARRANZA

Y SU DEFENSA DE LOS DERECHOS

Discurso inaugural del Congreso Constituyente de 1916

Al presentar las propuestas de reforma a la Constitución Política, Venustiano Carranza lee, el 1º de diciembre de 1916, un documento que se destaca por las propuestas visionarias y la aguda crítica social que de ellas se desprenden.

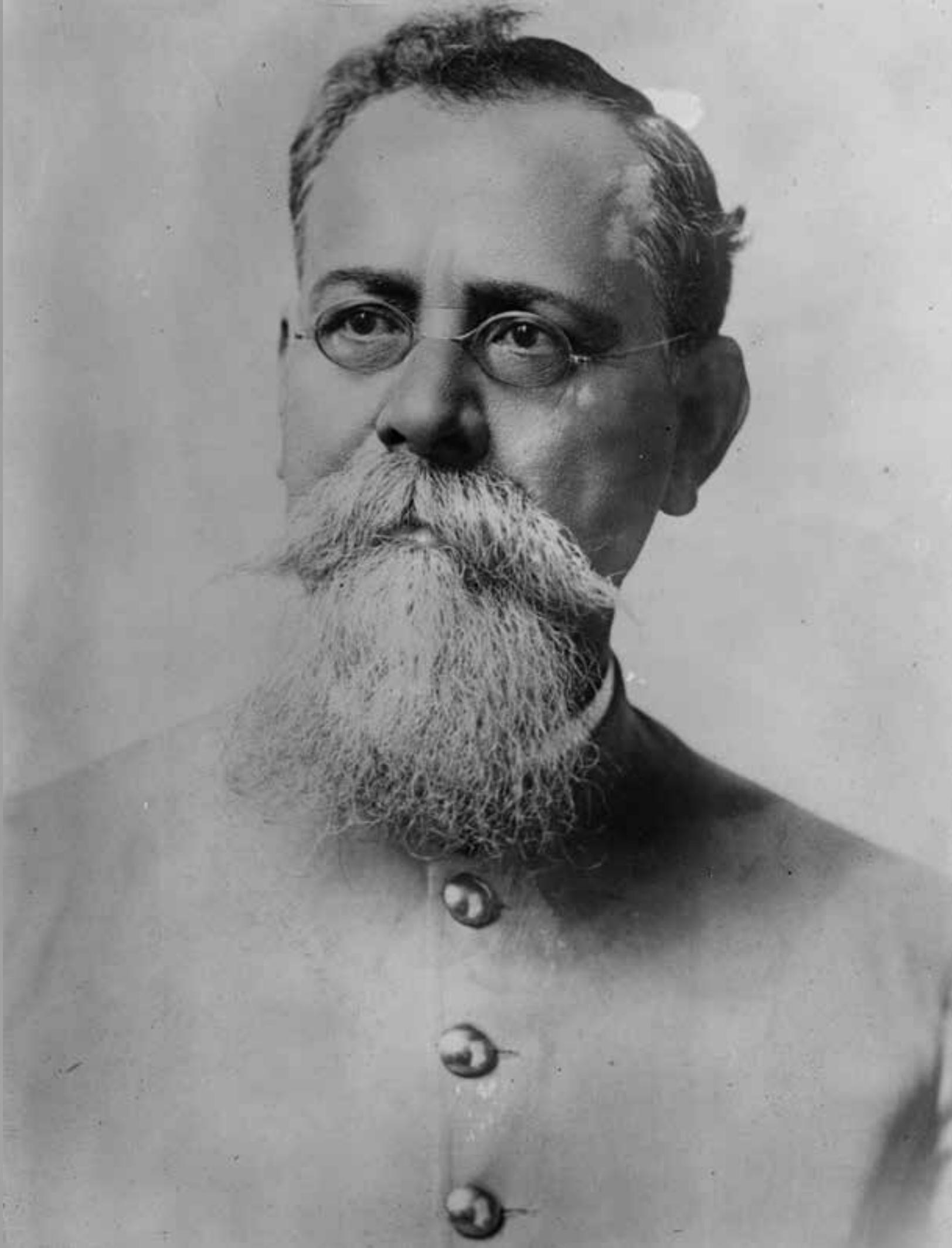
En 1916, los constitucionalistas logran dominar y recuperar la mayoría de los territorios, y consolidar su fuerza en el país. Llamam a formar un Congreso que en principio sólo reformaría la Constitución de 1857; sin embargo, la propuesta resulta muy avanzada para la época, incorporando derechos sociales y modificando los derechos fundamentales del hombre en su concepto de “garantías individuales”. A partir del sistema de explotación laboral, se incluye el derecho al salario mínimo y otros derechos laborales, por mencionar algunos de los principales puntos.

Este Congreso se convoca para su instalación el 19 de mayo de 1916, y sesiona del 1º de diciembre de 1916 hasta el 31 de enero de 1917.

El resultado es de todos conocido, el 5 de febrero de se promulga nuestra carta magna con el nombre oficial de “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857” y entra en vigor el 1º de mayo.

La importancia del discurso de Carranza reside en las razones que se dan para reformar la constitución de 1857 y agregar los postulados que los liberales de aquellos años buscaban.

A continuación, se presenta un fragmento, en el que se vierten algunas consideraciones con respecto al recurso de amparo.



Venustiano Carranza, al abrir el Congreso Constituyente sus sesiones, el 1° de diciembre de 1916, en la ciudad de Querétaro



El derecho es el que regulariza la función de todos los elementos sociales, fijando a cada uno su esfera de acción.

Ciudadanos Diputados:

Una de las más grandes satisfacciones que he tenido hasta hoy, desde que comenzó la lucha que, en mi calidad de gobernador constitucional del estado de Coahuila, inicié contra la usurpación del gobierno de la república, es la que experimento en estos momentos, en que vengo a poner en vuestras manos, en cumplimiento de una de las promesas que en nombre de la revolución hice en la heroica ciudad de Veracruz al pueblo mexicano: el proyecto de Constitución reformada, proyecto en el que están contenidas todas las reformas políticas que la experiencia de varios años, y una observación atenta y detenida, me han sugerido como indispensables para cimentar, sobre las bases sólidas, las instituciones, al amparo de las que deba y pueda la nación laborar últimamente por su prosperidad, encauzando su marcha hacia el progreso por la senda de la libertad y del derecho; porque si el derecho es el que regulariza la función de todos los elementos sociales, fijando a cada uno su esfera de acción, ésta no puede ser en manera alguna provechosa, si en el campo que debe ejercitarse y desarrollarse, no tiene la espontaneidad y la seguridad, sin las que carecerían del elemento que, coordinando las aspiraciones y las esperanzas de todos los miembros de la sociedad, los lleva a buscar en el bien de todos la prosperidad de cada uno, estableciendo y realizando el gran principio de la solidaridad, sobre el que deben descansar todas las instituciones que tienden a buscar y realizar el perfeccionamiento humano.

La Constitución Política de 1857, que nuestros padres nos dejaron como legado precioso, a la sombra de la cual se ha consolidado la nacionalidad mexicana; que entró en el alma popular con la guerra de Reforma, en la que se alcanzaron grandes conquistas, y que fue la bandera que el pueblo llevó a los campos de batalla en la guerra contra la intervención, lleva indiscutiblemente, en sus preceptos, la consagración de los más altos principios, reconocidos al fulgor del incendio que produjo la revolución más grande que presenció el mundo en las postrimerías del siglo XVIII, sancionados por la práctica constante y, pacífica que de ellos se ha hecho por dos de los pueblos más grandes y más poderosos de la tierra: Inglaterra y los Estados Unidos.

Mas, desgraciadamente, los legisladores de 1857 se conformaron con la proclamación de principios generales que no procuraron llevar a la práctica, acomodándolos a las necesidades del pueblo mexicano para darles pronta y cumplida satisfacción;



La Constitución Política de 1857, que nuestros padres nos dejaron como legado precioso, ha consolidado la nacionalidad mexicana.

de manera que nuestro código político tiene en general el aspecto de fórmulas abstractas en que se han condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no ha podido derivarse sino poca o ninguna utilidad positiva.

En efecto, los derechos individuales que la Constitución de 1857 declara que son la base de las instituciones sociales, han sido conculcados de una manera casi constante por los diversos gobiernos que desde la promulgación de aquélla se han sucedido en la república: las leyes orgánicas del juicio de amparo ideado para protegerlos, lejos de llegar a un resultado pronto y seguro, no hicieron otra cosa que embrollar la marcha de la justicia, haciéndose casi imposible la acción de los tribunales, no sólo de los federales, que siempre se vieron ahogados por el sinnúmero de expedientes, sino también de los comunes, cuya marcha quedó obstruida por virtud de los autos de suspensión que sin tasa ni medida se dictaban.





Pero hay más todavía. El recurso de amparo, establecido con un alto fin social, pronto se desnaturalizó, hasta quedar, primero, convertido en arma política; y, después, en medio apropiado para acabar con la soberanía de los estados; pues de hecho quedaron sujetos de la revisión de la Suprema Corte hasta los actos más insignificantes de las autoridades de aquéllos; y como ese alto tribunal, por la forma en que se designaban sus miembros, estaba completamente a disposición

del jefe del poder Ejecutivo, se llegó a palpar que la declaración de los derechos del hombre al frente de la Constitución Federal de 1857, no había tenido la importancia práctica que de ella se esperaba. En tal virtud, la primera de las bases sobre que descansa toda la estructura de las instituciones sociales, fue ineficaz para dar solidez a éstas y adaptarlas a su objeto, que fue relacionar en forma práctica y expedita al individuo con el estado y a éste con aquél, señalando sus respectivos límites dentro de los que debe desarrollarse su actividad, sin trabar de ninguna especie, y fuera de las que se hace perturbadora y anárquica si viene de parte del individuo, o despótica y opresiva si viene de parte de la autoridad. Mas el principio de que se acaba de hacer mérito, a pesar de estar expresa y categóricamente formulado, no ha teñido, en realidad, valor práctico alguno, no obstante que en el terreno del derecho constitucional es de una verdad indiscutible. Lo mismo ha pasado exactamente con los otros principios fundamentales que informan la misma Constitución de 1857, los que no han pasado, hasta ahora, de ser una bella esperanza, cuya realización se ha burlado de una manera constante.

Y en efecto, la soberanía nacional, que reside en el pueblo, no expresa ni ha significado en México una realidad, sino en poquísimas ocasiones, pues si no siempre, sí casi de una manera rara vez interrumpida, el poder público se ha ejercido, no por el mandato libremente conferido por la voluntad de la nación,



manifestada en la forma que la ley señala, sino por imposiciones de los que han tenido en sus manos la fuerza pública para investirse a sí mismos o invertir a personas designadas por ellos, con el carácter de representantes del pueblo.

Tampoco ha tenido cumplimiento y, por lo tanto, valor positivo apreciable, el otro principio fundamental claramente establecido por la Constitución de 1857, relativo a la división del ejercicio del poder público, pues tal división sólo ha estado, por regla general, escrita en la ley, en abierta oposición con la realidad, en la que, de hecho, todos los poderes han estado ejercidos por una sola persona habiéndose llegado hasta el grado de manifestar, por una serie de hechos constantemente repetidos, el desprecio a la ley suprema, dándose sin el menor obstáculo al jefe del poder Ejecutivo la facilidad de legislar sobre toda clase de asuntos, habiéndose reducido a esto la función del poder Legislativo, el que de hecho quedó reducido a delegar facultades y aprobar después lo ejecutado por virtud de ellas, sin que haya llegado a presentarse el caso, ya no de que reprobese, sino al menos de que hiciese observación alguna.

Igualmente ha sido hasta hoy una promesa vana el precepto que consagra la federación de los estados que forman la República Mexicana, estableciendo que ellos deben de ser libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, ya que la historia del país demuestra que, por regla general y salvo raras ocasiones, esa soberanía no ha sido más que nominal, porque ha sido el poder central el que siempre ha impuesto su voluntad, limitándose las autoridades de cada estado a ser los instrumentos ejecutores de las órdenes emanadas de aquél. Finalmente, ha sido también vana la promesa de la Constitución de 1857,

Las leyes orgánicas del juicio de amparo ideado para protegerlos, lejos de llegar a un resultado pronto y seguro, no hicieron otra cosa que embrollar la marcha de la justicia.



relativa a asegurar a los estados la forma republicana, representativa y popular, pues a la sombra de este principio, que también es fundamental en el sistema de gobierno federal adoptado para la nación entera, los poderes del centro se han ingerido en la administración interior de un estado cuando sus gobernantes no han sido dóciles a las órdenes de aquéllos, o sólo se ha dejado que en cada entidad federativa se entronice un verdadero cacicazgo, que no otra cosa ha sido, casi invariablemente, la llamada administración de los gobernadores que ha vista la nación desfilar en aquéllas.

La historia del país que vosotros habéis vivido en buena parte de estos últimos años, me prestaría abundantísimos datos para comprobar ampliamente las aseveraciones que dejo apuntadas; pero aparte de que vosotros, estoy seguro, no las pondréis en duda, porque no hay mexicano que no conozca todos los escándalos causados por las violaciones flagrantes a la Constitución de 1857, esto demandaría,



El recurso de amparo, establecido con un alto fin social, pronto se desnaturalizó, hasta quedar convertido en arma política.

exposiciones prolijas del todo ajenas al carácter de una reseña breve y sumaria, de los rasgos principales de la iniciativa que me honro hoy en poner en vuestras manos, para que la estudiéis con todo el detenimiento y con todo el celo que de vosotros espera la nación, como el remedio a las necesidades y miserias de tantos años. En la parte expositiva del decreto de 14 de septiembre del corriente año, en el que se modificaron algunos artículos de las adiciones al plan de Guadalupe, expedidas en la heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, expresamente ofreció el gobierno de mi cargo que en las reformas a la Constitución de 1857, que iniciaría ante este Congreso, se conservaría intacto el espíritu liberal de aquélla y la forma de gobierno en ella establecida; que dichas reformas sólo se reducirían a quitarle lo que la hace inaplicable, a suplir sus deficiencias, a disipar la obscuridad de algunos de sus preceptos, y a limpiarla de todas las reformas que no hayan sido inspiradas más que en la idea de poderse servir de ella para entronizar la dictadura.

No podré deciros que el proyecto que os presento sea una obra perfecta, ya que ninguna que sea hija de la inteligencia humana puede aspirar a tanto; pero creedme, señores diputados, que las reformas que

propongo son hijas de una convicción sincera, son el fruto de mi personal experiencia y la expresión de mis deseos hondos y vehementes porque el pueblo mexicano alcance el goce de todas las libertades, la ilustración y progreso que le den lustre y respeto en el extranjero, y paz y bienestar en todos los asuntos domésticos.

Voy, señores diputados, a hacer os una síntesis de las reformas a que me he referido, para daros una idea breve y clara de los principios que me han servido de guía, pues así podréis apreciar si he logrado el objeto que me he propuesto, y qué es lo que os queda por hacer para llenar debidamente vuestro cometido.

Siendo el objeto de todo gobierno el amparo y protección del individuo, o sea de las diversas unidades de que se compone el agregado social, es incuestionable que el primer requisito que debe llenar la Constitución Política tiene que ser la protección otorgada, con cuanta precisión y claridad sea dable, a la libertad humana, en todas las manifestaciones que de ella derivan de una manera directa y necesaria, como constitutivas de la personalidad del hombre.

La Constitución de un pueblo no debe procurar, si es que ha de tener vitalidad que le asegure larga duración, poner límites artificiales entre el Estado y el individuo, como si se tratara de aumentar el campo a la libre acción de una y restringir la del otro, de modo que lo que se da a uno sea la condición



de la protección de lo que se reserva el otro; sino que debe buscar que la autoridad que el pueblo concede a sus representantes, dado que a él no le es posible ejercerla directamente, no pueda convertirse en contra de la sociedad que la establece, cuyos derechos deben quedar fuera de su alcance, supuesto que ni por un momento hay que perder de vista que el gobierno tiene que ser forzosa y necesariamente el medio de realizar todas las condiciones sin las cuales el derecho no puede existir y desarrollarse.

Partiendo de este concepto, que es el primordial, como que es el que tiene que figurar en primer término, marcando el fin y objeto de la institución del gobierno, se dará a las instituciones sociales su verdadero valor, se orientará convenientemente la acción de los poderes públicos y se terminarán hábitos y costumbres sociales y políticas, es decir, procedimientos de gobierno que hasta hoy no han podido fundamentarse, debido a que si el pueblo mexicano no tiene la creencia en un pacto social en que repose toda la organización política ni en el origen divino de un monarca, señor de vidas y haciendas, si comprende muy bien que las instituciones que tiene, si bien proclaman altos principios, no se amoldan a su manera de sentir y de pensar, y que lejos de satisfacer necesidades, protegiendo el pleno uso de la libertad, carecen por completo de vida, dominados como han estado por mi despotismo militar enervante, y por explotaciones inicuas, que han arrojado a las clases más numerosas a la desesperación y a la ruina.

Ya antes dije que el deber primordial del gobierno es facilitar las condiciones necesarias para la organización del derecho, o, lo que es lo mismo, cuidar de que

La soberanía nacional, que reside en el pueblo, no expresa ni ha significado en México una realidad.





temor de incurrir en exageración, puede decirse que a pesar de la Constitución mencionada, la libertad individual quedó por completo a merced de los gobernantes.

El número de atentados contra la libertad y sus diversas manifestaciones, durante el período en que la Constitución de 1857 ha estado en vigor, es sorprendente; todos los días ha habido quejas contra los abusos y excesos de la autoridad, de uno a otro extremo de la república; y sin embargo de la generalidad del mal y de los trastornos que constantemente ocasionaba, la autoridad judicial de la federación no hizo esfuerzos para reprimirlo, ni mucho menos para castigarlo.

La imaginación no puede figurarse el sinnúmero de amparos por consignación al servicio de las armas, ni contra las arbitrariedades de los

El deber primordial del gobierno es facilitar las condiciones necesarias para la organización del derecho, cuidar de que se mantengan intactas todas las manifestaciones de libertad individual.

se mantengan intactas todas las manifestaciones de libertad individual, para que desarrollándose el elemento social, pueda, a la vez que conseguirse la coexistencia pacífica de todas las actividades, realizarse la unidad de esfuerzos y tendencias en orden a la prosecución del fin común: la felicidad de todos los asociados.

Por esta razón, lo primero que debe hacer la Constitución política de un pueblo es garantizar, de la manera más amplia y completa posible, la libertad humana, para evitar que el gobierno a pretexto del orden o de la paz, motivos que siempre alegan los tiranos para justificar sus atentados, tenga alguna vez de limitar el derecho y no respetar su uso íntegro, atribuyéndose la facultad exclusiva de dirigir la iniciativa individual y la actividad social, esclavizando al hombre y a la sociedad bajo su voluntad omnipotente.

La Constitución de 1857 hizo, según antes he expresado, la declaración de que los derechos del hombre son la base y objeto de todas las instituciones sociales; pero, con pocas excepciones, no otorgó a esos derechos las garantías debidas, lo que tampoco hicieron las leyes secundarias, que no llegaron a castigar severamente la violación de aquéllas, porque sólo fijaron penas nugatorias, por insignificantes, que casi nunca se hicieron efectivas. De manera que sin

jefes políticos, que fueron, más que los encargados de mantener el orden, los verdugos del individuo y de la sociedad; y de seguro que causaría, ya no sorpresa, sino asombro, aun a los espíritus más despreocupados y más insensibles a las desdichas humanas, si en estos momentos pudieran contarse todos los atentados que la autoridad judicial federal no quiso o no pudo reprimir.

La simple declaración de derechos, bastante en un pueblo de cultura elevada, en que la sola proclamación de un principio fundamental de orden social y político, es suficiente para imponer respeto, resulta un valladar ilusorio donde, por una larga tradición y por usos y costumbres inveterados, la autoridad ha estado investida de facultades omnímodas, donde se ha atribuido poderes para todo y donde el pueblo no tiene otra cosa que hacer más que callar y obedecer.

A corregir ese mal tienden las diversas reformas que el gobierno de mi cargo propone, respecto a la sección primera del título primero de la Constitución de 1857, y abrigo la esperanza de que con ellas y con los castigos severos que el código penal imponga a la conculcación de las garantías individuales, se conseguirá que los agentes del poder público sean lo que deben ser: instrumentos de seguridad social, en vez de ser lo que han sido, los opresores de los pueblos que han tenido la desgracia de caer en sus manos.

Prolijo sería enumerar una por una todas las reformas que sobre este particular se proponen en el proyecto que traigo a vuestro conocimiento; pero séame permitido hablar de algunas, para llamar de una manera especial vuestra atención sobre la importancia que revisten.

El artículo 14 de la Constitución de 1857, que en concepto de los constituyentes, según el texto de aquél y el tenor de las discusiones a que dio lugar, no se refirió más que a los juicios del orden penal, después de muchas vacilaciones y de resoluciones encontradas de la suprema corte, vino definitivamente a extenderse a los juicios civiles, lo que dio por resultado, según antes expresé, que la autoridad judicial de la federación se convirtiese en revisora de todos los actos de las autoridades judiciales de los estados; que el poder central, por la sugestión en que tuvo siempre a la corte, pudiese ingerirse en la acción de los tribunales comunes, ya con motivo de un interés político, ya para favorecer los intereses de algún amigo o protegido, y que debido al abuso del amparo, se recargasen las labores de la autoridad judicial federal y se entorpeciese la marcha de los juicios del orden común.

Sin embargo de esto, hay que reconocer que en el fondo de la tendencia a dar al artículo 14 una extensión indebida, estaba la necesidad ingente de reducir a la autoridad judicial de los estados a sus justos límites, pues bien pronto se palpó que convertidos los jueces en instrumentos ciegos de los gobernadores, que descaradamente se inmiscuían en asuntos que estaban por completo fuera del alcance de sus atribuciones, se hacía preciso tener un recurso, acudiendo a la autoridad judicial federal para reprimir tantos excesos.

Así se desprende de la reforma que se le hizo, en 12 de diciembre de 1908, al artículo 102 de la Constitución de 1857, reforma que, por lo demás, estuvo muy lejos de alcanzar el objeto que se proponía, toda vez que no hizo otra cosa que complicar más el mecanismo del juicio de amparo, ya de por sí intrincado y lento, y que la suprema corte procuró abrir tantas brechas a la expresada reforma, que en poco tiempo la dejó enteramente inútil.

El pueblo mexicano está ya tan acostumbrado al amparo en los juicios civiles, para librarse de las arbitrariedades de los jueces, que el gobierno de mi cargo ha creído que sería no sólo injusto, sino impolítico, privarlo ahora de tal recurso, estimando que bastará limitarlo únicamente a los casos de verdadera y positiva necesidad, dándole un procedimiento fácil y expedito para que sea efectivo, como se servirá ver la Cámara en las bases que se proponen para su reglamentación.

[...] Con todas estas reformas, repito, espera fundadamente el gobierno de mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que esto, unido a que las garantías protectoras de la libertad individual serán un hecho efectivo y no meras promesas irrealizables, y que la división entre las diversas ramas del poder público tendrá realización inmediata, fundará la democracia mexicana, o sea el gobierno del pueblo de México por la cooperación espontánea, eficaz y consciente de todos los individuos que la forman, los que buscarán su bienestar en el reinado de la ley y en el imperio de la justicia, consiguiendo que ésta sea igual para todos los hombres, que defienda todos los intereses legítimos y que ampare a todas las aspiraciones nobles.

La sola proclamación
de un principio
fundamental de orden
social y político,
es suficiente para
imponer respeto.



Fotografía: CUARTOSCURO



CENTENARIO DEL
EJÉRCITO MEXICANO
LIBERTAD Y CONSTITUCIÓN



El 19 de Febrero de 2013 se celebró el Centenario del Ejército Mexicano. Esta fecha hace referencia a los hechos ocurridos durante la “Decena Trágica”, en la cual fueron asesinados el presidente Francisco I. Madero, el vicepresidente José María Pino Suárez y los diputados Serapio Rendón, Gustavo A. Madero y Adolfo C. Gurrión.

El 19 de febrero de 1913, el Congreso de la Unión, aún sin quórum, nombra al Ministro de Relaciones Exteriores, Pedro Lascuráin, presidente interino quien, a su vez, nombra a Victoriano Huerta Secretario de Gobernación. Lascuráin renuncia para dar paso al nombramiento de Victoriano

Huerta como presidente de la República, este hecho duró 45 minutos de sesión y fue legitimado en su momento por el embajador norteamericano, Henry Lane Willson.

Venustiano Carranza, que en esos momentos era gobernador del estado de Coahuila, fijó su posición respecto a aquel hecho y pidió el respaldo del Congreso del Estado a través de diversos documentos. Carranza creó el Ejército Constitucionalista para enfrentar con las armas al gobierno de Victoriano Huerta y restablecer la legalidad constitucional en el país. El Ejército Constitucionalista es el antecedente directo del actual Ejército y de la Fuerza Aérea Mexicanos.

Circular expedida por don Venustiano Carranza, gobernador del estado de Coahuila, invitando al Gobierno de los Estados, y jefes militares, a desplegar la bandera de la legalidad, con motivo de la arbitraria e ilegal designación hecha por el Senado de la República para que el general Victoriano Huerta se hiciera cargo del Poder Ejecutivo.

El Gobierno de mi cargo recibió ayer, procedente de la capital de la República, un mensaje del señor general don Victoriano Huerta, comunicando que, con autorización del Senado, se había hecho cargo del Poder Ejecutivo Federal, estando presos el señor Presidente de la República y todo su Gabinete, y como esta noticia ha llegado a confirmarse, y el Ejecutivo de mi cargo no puede menos que extrañar la forma anómala de aquel nombramiento, porque en ningún caso tiene el Senado facultades constitucionales para hacer tal designación cualquiera que sean las circunstancias y sucesos que hayan ocurrido en la ciudad de México, con motivo de la sublevación del brigadier Félix Díaz y generales Mondragón y Reyes, y cualquiera que sea también la causa de la aprehensión del señor Presidente y sus ministros, es el Congreso General a quien toca reunirse para convocar inmediatamente a elecciones extraordinarias, según lo previene el Art. 81 de nuestra Carta Magna; y por tanto, la designación que ha hecho el Senado, en la persona del señor general V. Huerta, para Presidente de la República, es arbitraria e ilegal, y no tiene otra significación que el más escandaloso derrumbamiento de

nuestras instituciones, y una verdadera regresión a nuestra vergonzosa y atrasada época de los cuartelazos; pues no parece sino que el Senado se ha puesto en connivencia y complicidad con los malos soldados, enemigos de nuestra patria y de nuestras libertades, haciendo que éstos vuelvan contra ella la espada con que la nación armara su brazo, en apoyo de la legalidad y el orden.

Por esto, el Gobierno de mi cargo, en debido acatamiento a los soberanos mandatos de nuestra Constitución Política Mexicana, y en obediencia a nuestras instituciones, fiel a sus deberes y animado del más puro patriotismo se ve en el caso de desconocer y rechazar aquel incalificable atentado a nuestro pacto fundamental, y en el deber de declararlo así, a la faz de toda la nación, invitando por medio de esta circular a los gobiernos y a todos los jefes militares de todos los Estados de la República, a ponerse al frente del sentimiento nacional, justamente indignado, y desplegar la bandera de la legalidad, para sostener al Gobierno constitucional, emanado de las últimas elecciones, verificadas de acuerdo con nuestras leyes de 1910.

Saltillo, Coahuila, febrero 19 de 1913.

V. Carranza.

No parece sino que el Senado se ha puesto en connivencia y complicidad con los malos soldados, enemigos de nuestra patria y de nuestras libertades.



Fotografía: CUARTOSCURO



Esperamos que la resolución de este Honorable Congreso esté de acuerdo con los principios legales y con los intereses de la patria.

Oficio de don Venustiano Carranza, gobernador del estado de Coahuila de Zaragoza, dirigido al H. Congreso del mismo, para resolver sobre la actitud que debería asumirse, con respecto a la usurpación de la Primera Magistratura de la República, por el general Victoriano Huerta.

Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. República Mexicana. Sección tercera. Número 5,565.

Con fecha de ayer, y procedente de México, recibí el siguiente telegrama del general Victoriano Huerta:

“Autorizado por el Senado, he asumido el Poder Ejecutivo, estando presos el Presidente y su Gabinete. V. Huerta.” El telegrama preinserto es por sí solo insuficiente para explicar con claridad la delicada situación por que el país atraviesa; mas como el Senado, conforme a la Constitución, no tiene facultades para designar el Primer Magistrado de la Nación, no pudo legalmente autorizar al general Victoriano Huerta para asumir el Poder Ejecutivo y, en consecuencia, el expresado general no tiene legítima investidura de Presidente de la República.

Deseoso de cumplir fielmente con los sagrados deberes de mi cargo, he creído conveniente dirigirme a esta Honorable Cámara para que resuelva sobre la actitud que deba de asumir el Gobierno del Estado en el presente trance, con respecto al general que, por error o deslealtad, pretende usurpar la Primera Magistratura de la República.

Esperando que la resolución de este Honorable Congreso esté de acuerdo con los principios legales y con los intereses de la patria, me es grato renovar a ustedes las seguridades de mi distinguida consideración y particular aprecio.

Libertad y Constitución. Saltillo, 19 de febrero de 1913. V. Carranza. E. Garza Pérez, secretario. A los ciudadanos secretarios del H. Congreso del Estado. Presente.



Fotografía: CUARTOSCURO

Dictamen del H. Congreso Local del estado de Coahuila de Zaragoza, a la iniciativa del gobernador del mismo, desconociendo al general Victoriano Huerta en su carácter de jefe del Poder Ejecutivo de la República.

Señor:

Siendo en nuestro poder una comunicación del Ejecutivo del Estado, de esta fecha, en la que informa a esta Honorable Cámara del siguiente mensaje que le dirigió el general Victoriano Huerta: "Autorizado por el Senado he asumido el Poder Ejecutivo, estando presos el Presidente y su Gabinete", y siendo esta Comisión del mismo sentir que el Ejecutivo del Estado, cuando dice en su citada comunicación: "El Senado, conforme a la Constitución, no tiene facultades para designar al Primer Magistrado de la Nación", considerando la presente situación grave por demás, no vacilamos en presentar la resolución que sigue, como nacida del patriotismo que anima a los miembros de esta Honorable Cámara, a fin de procurar de la manera más conveniente la solución del presente conflicto. En tal virtud, pasamos a proponer a la deliberación de V. E. el siguiente proyecto de decreto:

Artículo 1º Se desconoce al general Victoriano Huerta en su carácter de jefe del Poder Ejecutivo de la República, que dice él le fue conferido por el Senado, y se desconocen también todos los actos y disposiciones que dicte con ese carácter.

Artículo 2º Se conceden facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado en todos los ramos de la administración pública para que suprima lo que crea conveniente y proceda a armar fuerzas para coadyuvar al sostenimiento del orden constitucional de la República.

Económico. Excítese a los gobiernos de los demás estados y a los jefes de las fuerzas federales, rurales y auxiliares de la Federación para que secunden la actitud del Gobierno de este Estado.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado. Saltillo, febrero 19 de 1913. José García Rodríguez. A. V. Villarreal. Gabriel Calzada.

Decreto expedido por el H. Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza, desconociendo al general Victoriano Huerta en su carácter de jefe del Poder Ejecutivo de la República, concediendo facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado para armar fuerzas a fin de coadyuvar al sostenimiento del orden constitucional de la República.

Un sello al margen, que dice: República Mexicana. Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VENUSTIANO CARRANZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a sus habitantes sabed:

Que el Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

El XXII Congreso Constitucional del Estado Libre, Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza, decreta:

Número 1421.

Artículo 1º. Se desconoce al general Victoriano Huerta en su carácter de jefe del Poder Ejecutivo de la República, que dice él le fue conferido por el Senado y se desconocen también todos los actos y disposiciones que dicte con ese carácter.

Artículo 2º. Se conceden facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado en todos

los ramos de la administración pública para que suprima los que crea convenientes y proceda a armar fuerzas para coadyuvar al sostenimiento del orden constitucional en la República.

Económico. Excítese a los gobiernos de los demás estados y a los jefes de las fuerzas federales, rurales y auxiliares de la Federación para que secunden la actitud del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Saltillo, a los diez y nueve días del mes de febrero de mil novecientos trece. A. Barrera, diputado presidente. J. Sánchez Herrera, diputado secretario. Gabriel Calzada, diputado secretario.

Imprímase, comuníquese y obsérvese. Saltillo, 19 de febrero de 1913. V. Carranza. E. Garza Pérez, Secretario.



Fotografía: CUARTOSCURO

No vacilamos en presentar la resolución que sigue, como nacida del patriotismo que anima a los miembros de esta Honorable Cámara.

El Ejército Mexicano tiene la mayor importancia actualmente. La visión del Constituyente para hacer una institución legítima del Estado Mexicano permite que la sociedad en su conjunto se identifique y participe con él, bajo los principios planteados en la Constitución y la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Área Mexicanos.

Los objetivos del Ejército cumplen con una visión social de Estado. Quienes participan en él son mexicanos por nacimiento y que no se hubiesen

nacionalizado en otro país, tienen como misión la defensa de la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior, auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y en los casos de desastre, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y bienes, así como a la reconstrucción de las zonas afectadas, entre otras muchas actividades.

Mi primer contacto en la política fue con maestros de la parte más pobre de nuestro país.



S

E CONECTA CON LA GENTE SIENDO CONSTANTE CON LA IDEA DE “MANDAR OBEDECIENDO”: **DIPUTADO JHONATAN JARDINES FRAIRE**

Diputado por mayoría relativa por el Partido de la Revolución Democrática en el sexto distrito de la Ciudad de México, con treinta y dos años, busca que exista una mayor igualdad social.

Revista Cámara: ¿Cómo fue su incursión en la política?

Jhonatan Jardines Fraire: Nací en un medio de movimientos sociales. Soy originario del D.F., nací en un hospital del ISSSTE en la colonia Lindavista. Sin embargo, mi madre fue trabajadora en la Secretaría de Educación Pública, en el estado de Hidalgo, y básicamente, hasta los doce años, viví en una Normal que se llama Luis Villarreal en el Mexe, Hidalgo. Era una Normal para maestros, de esas que eran sumamente combativas, de izquierda. Todas las Normales recibían gente de los estados más pobres de nuestro país. Fue a los seis años cuando por primera vez no nos dejaron entrar a donde vivíamos porque el ejército había tomado la escuela de los muchachos. Desde entonces me desarrollé en ese tipo de medio.

RC: ¿Cómo repercutió ese antecedente en su decisión para ingresar a la política?

JJF: Absolutamente en todo. Mi primer contacto en la política fue con maestros de la parte más pobre de nuestro país, su eterna lucha por lo que ellos llamaban las becas, que implicaban que pudieran estar los muchachos estudiando porque estas Normales, aparte de darles la educación, les daban hospedaje, comida, servicio de lavandería, entre otros, y tenían sus propios ejidos para siembra o desarrollo de ganadería, entonces esto fue lo que siempre nos impactó a todos los que nos desarrollamos en ese ambiente.

Cada año era lo mismo, ellos peleaban por el derecho a la educación y todos los años yo recuerdo perfectamente que regresaban golpeados de las marchas que hacían en la ciudad de Pachuca, Hidalgo o a veces también acá en el D.F.

Nosotros no vamos por la toma del poder sino que vamos por la transformación del ejercicio del poder.

RC: ¿Cómo le ha marcado la relación en esa época universitaria con el EZLN?

JJF: No sólo en mi época universitaria, hasta la fecha yo sigo sosteniendo lo que aprendí ahí con el EZLN: esto de mandar obedeciendo a la gente, sumando no restando, son cosas que a mí me marcaron no sólo en la Universidad. Sin embargo, yo te puedo decir que en 1999-2000, que nos vamos a otra huelga en la Universidad por cuestiones de gratuidad al momento en que nos quisieron imponer una cuota, muchos hablábamos el mismo lenguaje, muchos habíamos ido a aprender al sureste de la República.

Había otros que eran maestros y compañeros de otras luchas de los noventa y ellos mantenían ese discurso más acercado a una democracia institucional, ante lo cual muchos que decíamos no. Incluso era algo complejo para la universidad cuando nosotros exigíamos diálogo público, porque en este país todos estaban acostumbrados a que se hacen las cosas “en lo oscurito” y se toman las decisiones en ciertas cúpulas.

Entonces, todo este movimiento, muchos de los que participamos o que nos habíamos formado con la ideología zapatista, nos llevó a ejercer otro tipo de acción política en la Universidad y en nuestras vidas. Pienso que la educación tiene que ser libre y gratuita, si no,



no tienes una fuente para desarrollar conocimiento, tecnología, riqueza, movilidad social.

RC: ¿En qué forma le ha afectado la lucha que ha tenido en los movimientos en los que ha participado?

JJF: Para empezar, en 2005 sale la sexta declaración y ahí se determina por la dirigencia zapatista que tiene que haber militantes. Yo tenía nada más una pequeña contradicción. Yo mandé mi carta explicando qué me gustaba de mi profesión, que es el derecho, y que lo que más me gusta es el derecho electoral y político y que nosotros no vamos por la toma del poder sino que vamos por la transformación del ejercicio del poder.

Entonces me dijeron que conmigo jamás ha habido problemas, que seguía siendo un compañero y que podía tomar mi decisión, pero que en ese momento se separaban nuestros caminos. Y yo, para ingresar al PRD, tuve que ir a platicar con mis compañeros más cercanos: “Oye, me voy a incorporar a un partido político. Yo sé que nunca hemos querido estar

fueron los partidos. Basta recordar que en el sexenio en el que estuvo Andrés Manuel no se legitimaron; sin embargo, los movimientos y las comunidades lésbico-gay siempre siguieron con el mismo tema hasta que se tomó la decisión con el ahora ex jefe de gobierno Marcelo Ebrard. Entonces, los ciudadanos tienen la gran fuerza para hacer lo que este país necesita: transformarlo.

RC: La participación ciudadana es importante para la labor legislativa, considerando que las personas ya se muestran escépticas ante la política nacional. ¿Cómo logra conectarse con la gente de su distrito?

JJF: Uno se conecta con la gente siendo constante con la idea de “mandar obedeciendo”. Cuando hice mi campaña no les decía “te voy a cortar el árbol, te voy a venir a bachear, te voy a conseguir un programa social”. No. Yo principalmente tenía que ser responsable siendo abogado y decirle “mira, esto es lo que hace un diputado, éstas son sus facultades; yo no te puedo prometer hacer algo que no está en

Los ciudadanos tienen la gran fuerza para hacer lo que este país necesita: transformarlo.

ahí, pero es la manera en la que yo puedo ejercer lo que me gusta; no quiero que esto sea algo que rompa nuestra amistad, porque al fin y al cabo yo trataré de seguir defendiendo desde donde esté lo que yo pienso”. Aunque salir de aquel movimiento sí me afectó, seguimos en la misma consideración de movimientos sociales, apoyando causas que siguen siendo válidas en un país donde no se distribuye la riqueza de forma equitativa.

RC: ¿Cómo es su relación ahora con sus compañeros?

JJF: Con mis compañeros tengo mucho diálogo y mucha crítica constructiva. Por lo menos una vez cada año nos reunimos, e incluso ahora estamos discutiendo varias reformas en este colectivo al que yo pertenezco, del cual muchos miembros son ya doctores en Derecho y la mayoría tiene dos carreras, son investigadores, y más bien se trata de ir a consultarles. Ellos se encargan de hacer su crítica constructiva, a veces muy mordaz pero con mucho razonamiento.

Las grandes transformaciones que poco a poco hemos estado teniendo en este momento vienen más de la sociedad civil, de las ONGs, de grupos que no se han querido partidizar. No podemos negar que, por ejemplo, en el Distrito Federal, quienes más impulsaron las cuestiones de libertad sexual no

mis posibilidades”. Yo con la gente soy muy honesto y siempre trato de atender las demandas ciudadanas.

RC: En estos tiempos, la tecnología cumple un papel fundamental en el tema político-social, ¿cuál es su opinión al respecto?

JJF: Absolutamente a favor. Han hecho una injerencia en este momento fundamental para el comportamiento y desarrollo de la política y de los políticos; es algo que yo aprendí desde que estaba en Chiapas. Me acuerdo de que había un artículo sobre la revolución en las telecomunicaciones o en los medios, que era una manera de decirle a Marcos que había sido el mejor comunicólogo hasta entonces, porque efectivamente no era una guerrilla de ataque, era una guerrilla de medios de comunicación, y tu veías ahí a los periodistas en verdad admirados cuando hablaba Marcos. Desde ahí entendimos la trascendencia de este asunto.

RC: ¿Qué opina usted acerca del manejo de las izquierdas en América Latina? El caso más sonado es el de Venezuela, por citar uno, ¿considera que es la manera adecuada?

JJF: Cualquier ideología política, si te da resultados, es válida; sin embargo, siempre habrá detractores. Si de pronto te dicen que en un país petrolero puedes

llenar tu tanque de cuarenta litros con un dólar y que millones de venezolanos han salido de la miseria, pues yo creo que de algo sirve. Pero tienes ahí una parte en la que el capitalismo y las empresas se quejan de las maneras de la administración, entonces sacas a los capitales especulativos y les creas una crisis.

Es un juego muy perverso dentro del capitalismo y la parte ideológica social, que trata de ver cómo sacas a un país adelante. El contrapago de esto fue retirar el capital. Recuerdo mucho una frase que decía Hugo Chávez: “A mí me dieron un Golpe de Estado por medio de una televisora y la televisora sigue funcionando sin ningún problema”. Entonces, es una línea política que a ellos les está funcionando, pero tienes también el proceso brasileño que es del que más está aprendiendo América Latina.

RC: Diputado, saliéndonos de la parte política, hablemos de usted, ¿Qué le gusta hacer en su tiempo libre?

JJF: Me casé con una mujer muy celosa, que es la política, y no tengo tiempo libre. Ejercer la política en todo momento y a todas horas. Si me dices “hay tiempo libre”, me gusta ir al cine. Cuando estaba en el CCH siempre me avoqué más a la parte de lo que era el cine de arte, y no tanto los churros y palomitas hollywoodenses.

RC: ¿Para usted qué significa democracia?

JJF: Cambio.

RC: ¿Juventud?

JJF: Revolución.

RC: ¿Matrimonio entre personas del mismo sexo?

JJF: Libertad.

RC: ¿Poder?

JJF: Detestable.

RC: ¿Libertad de expresión?

JJF: Lo máximo.

RC: ¿Equidad de género?

JJF: Una aspiración.

RC: ¿Educación Pública?

JJF: Todo.

RC: ¿Interrupción legal del embarazo?

JJF: Libertad.



Me casé con una mujer muy celosa, que es la política, y no tengo tiempo libre. Ejercer la política en todo momento.



Playa Azul
En un hotel abandonado
escuchabas la violencia del Pacífico
precipitándose contra la costa.

“Otra vez soñé con Playa Azul”, decías,
el abismo de soledad y agua.
La violencia del mar, el abandono;
la pesadumbre que arrastra
hacia un pulso destructor,
hacia un latido de catástrofe.

El rumor de la marea, abuela;
el rumor de la máquina que respiraba por ti
hasta la noche en que la desconectamos
y sin estertor y sin sorpresa
lo convulso de tu cara
fue cediendo lentamente.

Cuando los pies no tocan fondo
lo único que no puedes decir es que no puedes
internarte entre las olas,
para ver el resplandor
que ven los que se ahogan, sin ahogarse.

Pablo Molinet nace en 1975, es autor de *Poemas del jardín y del baldío* (Alforja, 2002; Premio Nacional de Poesía Ramón López Velarde 1998). Ha publicado en las revistas *Caravansari* (Barcelona), *Casa del Tiempo*, *Tierra Adentro*, *La Nave*, *La Palanca*, *Pliego16*, entre otras. Fue becario de la Fundación para las Letras Mexicanas (FLM) y ha sido editor de las revistas *Memoria* y *Pliego16*. Ha sido redactor jefe de la

U NO TIENE QUE ESTAR SIEMPRE A DISPOSICIÓN DEL TEXTO: PABLO MOLINET

revista *Generación*, coordinador editorial de los libros *Treinta y Treinta y uno* (Festival Internacional Cervantino). Pertenece al consejo editorial de *La Otra. Revista de Poesía*.

Ha publicado traducciones de Barry Carr, Eric Hobsbawm, Galway Kinnell, Leonard Cohen y Patti Smith. Es coordinador de medios digitales de la Fundación de Letras Mexicanas y editor de *Fundación*, revista en línea.

Revista Cámara: ¿Además de escribir, qué otras cosas te apasionan?

Pablo Molinet: La tecnología, las computadoras e internet.

RC: De estas herramientas, ¿cuál crees que se vinculan más con tu trabajo como poeta?

PM: Directamente en mi trabajo como poeta no creo que pueda establecer una vinculación objetiva con ninguna de ellas, pero por supuesto que se vincula con mi trabajo de editor.

RC: ¿Cómo es tu trabajo como editor?

PM: Edito en línea la revista de la Fundación para las Letras Mexicanas, la revista *Fundación*, alojada en el sitio institucional www.flm.mx

RC: ¿Desde tu lugar como editor de literatura joven cómo ves la literatura nacional?

PM: En mutación. Estamos buscando nuevos tonos, nuevas voces, nuevas ideas; y ciertos libros recientes indican que estamos cerca de encontrarlos.

RC: ¿Qué juicios de valor haces cuando eres editor?, ¿qué necesita un texto para ser publicable?

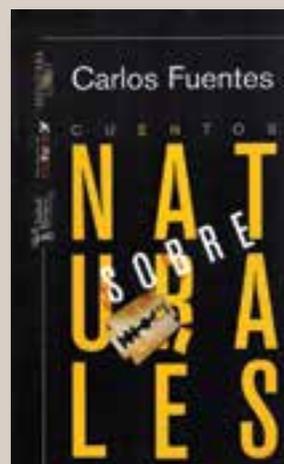
PM: No son exactamente juicios de valor, son juicios técnicos. Al editar, el texto se evalúa en función de qué se propone, qué busca, con qué herramientas lo busca y qué tan eficaz o ineficaz es el resultado de su búsqueda.

RC: ¿Qué piensas de la aparición del libro electrónico?

PM: Que es maravillosa. Y no sólo desde el punto de vista superficial y frívolamente ecológico, sino desde una nueva revolución de la lectura, quizá tan significativa como la que Gutenberg propuso en su momento. Leer en pantalla es distinto de leer en papel; es un proceso más complejo, a veces más ágil, a veces más lento y que, esto lo estoy diciendo intuitivamente pues no lo podría argumentar objetivamente: a mi modo de ver te involucra más con el texto.

RC: ¿Cuáles dirías que son tus lecturas fundamentales?

PM: Lecturas fundamentales, un poeta estadounidense: Galway Kinnell; la *Poética* de Aristóteles; últimamente



Carlos Fuentes, *Cuentos naturales*, 2ª edición, Alfaguara, Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Cultura del DF, México, 2012.

Leer a Carlos Fuentes puede sumarse a la breve pero nutrida lista de cosas que hacen de un mexicano un mexicano. Este volumen de cuentos es excelente si usted sólo lo conoce de oídas. Pero si ya lo ha leído, revíselo otra vez, porque entre sus páginas encontrará tres relatos inéditos. Además, leer *Aura* siempre es una delicia.

RECOMENDACIONES



José Francisco Conde Ortega, *Luces de Nezayork*, 1ª edición, Cofradía de coyotes, Gobierno del Estado de México, México, 2011.

Desde Homero hasta nuestros días, la crónica ha sido fundamental para contar la historia de los pueblos. México ha tenido grandes exponentes de este género, particularmente en el siglo XIX.

Luces de Nezayork es un libro de crónicas de la mítica "Ciudad Neza". Cada texto es una radiografía, a través de una prosa cadenciosa y ligera, de sus calles y su gente.

Este libro se recomienda ampliamente a quien quiera comprender el día a día de una de las zonas más complejas del país.

una novela de Caballero Bonald, *Dos días de septiembre*, pero ésta temo que sea más circunstancial.

RC: También haces traducciones. ¿Cómo es el trabajo del traductor?, ¿crees que se pierde algo en una traducción?

PM: Por supuesto que se pierde algo en una traducción. Decía Pedro Serrano, en un curso que dio aquí en la Fundación, que el traductor es como el fotógrafo de obra, de obra plástica; escoge un ángulo, una iluminación, en detrimento de otros. Tiene que tomar decisiones. Esas decisiones afectan a la totalidad del texto entendido como una pieza.

RC: ¿Cómo decides qué texto traducir?

PM: Pues yo creo que así como decides con quién hablar en una fiesta: el que te cae bien, el que no está tan borracho.

RC: ¿Escribes sobre proyecto o como te dicta el día a día?

PM: Ahora mismo estoy trabajando sobre un proyecto. Se llama "Terracería" y es en muchos sentidos una reivindicación de la vida rural, que probablemente me lleve al desastre y a la catástrofe.

RC: ¿Qué necesitas para escribir?, ¿tienes algún ritual de trabajo?

PM: Me gusta mucho escribir aquí en la sede de la FLM.

RC: ¿Fuera de eso no tienes alguna predilección por algún lugar o un material para escribir?

PM: Yo creo que uno tiene que estar siempre a disposición del texto. Y eso significa que uno no puede tener predilecciones. Escribo mucho en el teléfono.

RC: La herramienta del actor es su cuerpo, la del músico es el instrumento. ¿Cuál sería la herramienta del escritor; del poeta, en tu caso?

PM: Bueno, en primerísimo lugar el lenguaje. Añado, el lenguaje en todos sus registros, no nada más en los cultos y prestigiados. Además, el lenguaje como sonido, es la materialidad del sonido. Un poeta debe estar muy seguro de cómo se oye lo que está escribiendo, o no está escribiendo poesía. La voz, quizá.

RC: ¿Qué le recomendarías a alguien que desee dedicar su vida a la literatura?

PM: *Relax (Don't do it)*. Recomendaría a quien quiera hacer literatura que desconfíe profundamente de sus emociones, que desconfíe profundamente de la inspiración y de cualquiera que le venga a hablar de la inspiración o de la diosa blanca o cualquier otra entidad sobrenatural.

RC: En este sentido ¿crees que la poesía es un asunto de oficio o más como un laboratorio?

PM: Tiene que ser las dos cosas, como la ciencia misma.

“MÉXICO NO PUEDE ESPERAR”



La modificación constitucional en materia de fuero permite juzgar, sin procedimientos especiales, a todo servidor público que cometa un delito.

CAMARA DE DIPUTADOS



@PRENSACAMARA
@MX_DIPUTADOS



“MÉXICO NO PUEDE ESPERAR”

CAMARA DE DIPUTADOS



@PRENSACAMARA
@MX_DIPUTADOS

